

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“El informe fundamentado de la autoridad ambiental y su
influencia en los casos de minería ilegal en el tercer juzgado
unipersonal de Huánuco, 2019-2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Sánchez Yrribarren, Jesús Francescoli

ASESOR: Lurita Moreno, James Junior

HUÁNUCO – PERÚ

2023

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 44552497

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42741576

Grado/Título: Maestro en derecho con mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-9619-9987

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Ponce E Ingunza, Felix	Doctor en ciencias de la educación	22402569	0000-0003-0712-1414
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Guardian Ramirez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 15.60 horas del día Quince del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- | | |
|---|-----------------------------|
| ➤ DR. FELIX PONCE E INGUNZA | : PRESIDENTE |
| ➤ ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA | : SECRETARIO |
| ➤ ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ | : VOCAL |
| ➤ ABOG. JOSE FRANCISCO SANCHEZ MENDOZA | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MTRO. JAMES JUNIOR LURITA MORENO | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 1554-2023-DFD-UDH de fecha 11 de Diciembre del 2023, para evaluar la Tesis titulada: **"EL INFORME FUNDAMENTADO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y SU INFLUENCIA EN LOS CASOS DE MINERIA ILEGAL EN EL TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE HUÁNUCO, 2019-2021"**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **JESUS FRANCESCO SANCHEZ YRRIBARREN** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 15 y cualitativo de bueno

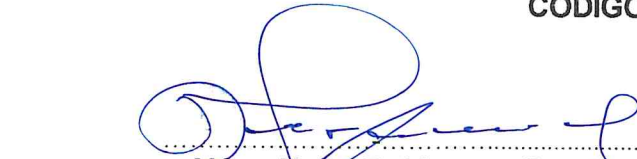
Siendo las 16.30 horas del día Quince del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Félix Ponce e Ingunza

DNI: 22402569

CODIGO ORCID:0000-0003-0712-1414

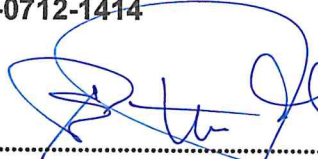
PRESIDENTE


.....
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca

DNI: 22461001

CODIGO ORCID:0000-0001-5570-7124

SECRETARIO


.....
Abog. Saturnino Guardián Ramírez

DNI: 22424098

CODIGO ORCID:0000-0003-3663-4550

VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

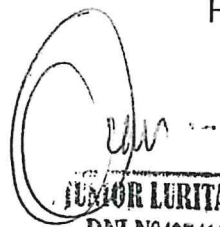
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, James Junior Lurita Moreno asesor de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y designado mediante documento N° 71-2022-DFD-UDH del bachiller JESUS FRANCESCO LI SANCHEZ YRRIBARREN , en relación a la institución denominado **“EL INFORME FUNDAMENTADO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y SU INFLUENCIA EN LOS CASOS DE MINERIA ILEGAL EN EL TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE HUÁNUCO 2019-2021”**

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 2.3% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco. Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 10 de noviembre de 2023


JUNIOR LURITA MORENO
DNI N°42741576
Idigo Orcid N°0000-0002-9619-9987

TESIS FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

8%

2

repositorio.upagu.edu.pe

Fuente de Internet

5%

3

repositorio.ulasamericas.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

dspace.ups.edu.ec

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.escuelamilitar.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

tesis.usat.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

blogs.upn.edu.pe

Fuente de Internet

1%

8

Submitted to Universidad de Huanuco

Trabajo del estudiante

1%

9

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

1%


JAMES JUNIOR LURI
DNI N° 42741576
Código Orcid N° 0000-0002-9619-9987

DEDICATORIA

La presente tesis la dedico a mis padres, quienes han sido parte fundamental para el desarrollo del presente trabajo, ellos son quienes me dieron grandes enseñanzas y los principios protagónicos, de este sueño alcanzado.

AGRADECIMIENTO

El principal agradecimiento a Dios quién me guiado y me ha dado la fortaleza para seguir adelante.

A mi familia por su comprensión y apoyo incondicional.

x a todas las personas que me han apoyado en la realización de la presente tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	15
1.3. OBJETIVOS	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.4.1. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	16
1.4.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	16
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	17
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO II	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	20
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	22
2.2. BASES TEÓRICAS	25
2.2.1. INFORME FUNDAMENTADO EN MATERIA DE DELITOS AMBIENTALES	25

2.2.2. LA MINERÍA ILEGAL EN EL PERÚ	30
2.2.3. EL PROCESO PENAL EN LOS DELITOS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR MINERÍA INFORMAL E ILEGAL	31
2.2.4. INEFICIENTE ELABORACIÓN DE LOS INFORMES FUNDAMENTADOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN LOS DELITOS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR MINERÍA INFORMAL E ILEGAL	34
2.2.5. INADECUADA INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR MINERÍA INFORMAL E ILEGAL	35
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	37
2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS	38
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	38
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	38
2.5. VARIABLES	38
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	38
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	38
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	39
CAPÍTULO III	40
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	40
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	40
3.1.1. ENFOQUE	40
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	40
3.1.3. DISEÑO	40
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	41
3.2.1. POBLACIÓN	41
3.2.2. MUESTRA	41
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	42
3.3.1. TÉCNICAS	42
3.3.2. INSTRUMENTOS	42
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	42
CAPÍTULO IV	43

RESULTADOS.....	43
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	43
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	56
CAPÍTULO V.....	58
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	58
CONCLUSIONES	60
RECOMENDACIONES.....	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
ANEXOS.....	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	39
Tabla 2 Técnicas e instrumentos	42
Tabla 3 ¿Ud., tiene conocimiento de la minería ilegal en el Departamento de Huánuco?	43
Tabla 4 ¿Ud., considera que el informe fundamentado de la autoridad ambiental, constituye una prueba documental para que el fiscal pueda determinar si corresponde formular acusación o archivar el caso de la minería ilegal en el Departamento de Huánuco?	44
Tabla 5 ¿Cree Ud., que el informe fundamentado de la autoridad ambiental influye en los casos de minería ilegal?	45
Tabla 6 ¿Usted cree que, en todos los casos de minería ilegal se emite informe fundamentado?	46
Tabla 7 ¿Usted considera que el informe que emite la autoridad ambiental está bien fundamentado?	47
Tabla 8 ¿Usted cree que, al no tener un informe bien fundamentado generaría el archivo del caso?	48
Tabla 9 ¿Conoce Ud., los mecanismos de control del informe que emite la autoridad ambiental?	49
Tabla 10 ¿Sabe Ud., si la OEFA, como organismo cumple sus funciones de evaluadora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora?	50
Tabla 11 ¿Usted cree que el uso de equipo y maquinaria no apropiadas para la extracción de minerales es considerado minería ilegal?	51
Tabla 12 ¿Cree Ud. que la extracción de minerales sin cumplir con las exigencias de las normas administrativas, técnicas, social y medio ambiental, es una actividad minera ilegal?	52
Tabla 13 ¿Considera Ud. que las riberas de los ríos, lagunas, cabeceras de cuenca las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas, son zonas prohibidas de actividad minera?	53
Tabla 14 ¿Usted considera que la minería ilegal afecta al medio ambiente, la economía, la sociedad y repercute en la salud de la población?	54
Tabla 15 Sentencias	55

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Conocimiento de la minería ilegal en el departamento de Huánuco	43
Figura 2 Informe documentado como prueba documental para formular acusación o archivar	44
Figura 3 Influencia del informe fundamentado en los casos de minería ilegal	45
Figura 4 Emisión de informe fundamentado en casos de minería ilegal.....	46
Figura 5 Informe de la autoridad ambiental	47
Figura 6 Archivo del caso por informe no fundamentado	48
Figura 7 Mecanismos de control del informe fundamentado	49
Figura 8 OEFA	50
Figura 9 Uso de equipo y maquinaria no apropiada para la extracción de minerales	51
Figura 10 Extracción de minerales sin cumplir exigencias.....	52
Figura 11 Zonas prohibidas de la actividad minera.....	53
Figura 12 Minería ilegal, afectaciones y repercusiones	54
Figura 13 Sentencias archivadas	56

RESUMEN

La tesis tiene como título “EL INFORME FUNDAMENTADO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y SU INFLUENCIA EN LOS CASOS DE MINERÍA ILEGAL EN EL TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE HUÁNUCO, 2019-2021”.

La presente investigación se enmarcó principalmente en determinar mediante el análisis de sentencias y encuestas de qué manera el informe fundamentado que emite la autoridad ambiental influye en los casos de minería ilegal, esto en el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, teniéndose en cuenta el tipo de investigación: Aplicada, con enfoque: Cuantitativa, Nivel: Descriptiva, Correccional-causal y diseño: No experimental -transaccional.

Se elaboró con un patrón de 7 sentencias del Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, periodo 2019-2021 y 13 especialistas en casos de minería, la muestra se ha obtenido por conveniencia del tesista, en cuanto a los instrumentos de acopio de información se usó los cuestionarios, las fichas y la guía de análisis de las sentencias, para luego procesar los datos y representarlo en Tablas y figuras.

Conforme a los resultados de la presente investigación se ha determinado que el informe fundamentado emitido por la autoridad ambiental influye de manera significativa en los casos de minería ilegal en el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, ello durante el periodo investigado 2019-2021

Para finalizar, es necesario precisar que, con este trabajo se está proponiendo alternativas de solución al problema, como la forma de obtención de evidencias de responsabilidad penal y sean sancionados aquellos autores y partícipes en la comisión del hecho punible conforme a nuestro ordenamiento jurídico penal.

Palabras claves: Informe, autoridad ambiental, minería ilegal, autor del delito, sanción.

ABSTRACT

The thesis is titled "THE SUBSTANCED REPORT OF THE ENVIRONMENTAL AUTHORITY AND ITS INFLUENCE ON CASES OF ILLEGAL MINING IN THE THIRD UNIPERSONAL COURT OF HUANUCO, 2019-2021".

The present investigation was mainly framed in determining, through the analysis of sentences and surveys, how the substantiated report issued by the environmental authority influences cases of illegal mining, this in the Third Unipersonal Court of Huánuco, taking into account the type of investigation: Applied, with focus: Quantitative, Level: Descriptive, Correctional-causal and design: non-experimental-transactional.

It was elaborated with a pattern of 7 sentences of the Third Unipersonal Court of Huánuco, period 2019-2021 and 13 specialists in mining cases, the sample has been obtained for the convenience of the thesis student, regarding the information collection instruments, the questionnaires were used, the cards and the sentence analysis guide, to later process the data and represent it in tables and figures.

According to the results of the present investigation, it has been determined that the substantiated report issued by the environmental authority significantly influences the cases of illegal mining in the Third Unipersonal Court of Huánuco, during the period investigated 2019-2021.

Finally, it is necessary to specify that, with this work, alternative solutions to the problem are being proposed, such as the way to obtain evidence of criminal responsibility and those authors and participants in the commission of the punishable act be punished according to our criminal legal system.

Keywords: Report, environmental authority, illegal mining, perpetrator of the crime, sanction.

INTRODUCCIÓN

La investigación titulada “EL INFORME FUNDAMENTADO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y SU INFLUENCIA EN LOS CASOS DE MINERÍA ILEGAL EN EL TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE HUANUCO, 2019-2021”, se ha elaborado en estricto cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco.

En el ámbito Internacional, nacional y local, día a día se observa el comportamiento irresponsable del ser humano en cuanto a la obtención y/o extracción de los minerales, pues vienen realizando esta actividad minera de forma ilegal, convirtiéndose así en uno de los grandes problemas que afrontamos hace bastante tiempo, especialmente en el Perú. Si bien es cierto se han realizado diferentes esfuerzos como, reuniones, foros, convenciones y otros sobre la solución a este flagelo, sin embargo, todo ha quedado simplemente en palabras, no se ha realizado ninguna acción que pueda detener esta actividad, que no solo viene perjudicando al medio ambiente, sino también a la economía y la sociedad.

Los impactos de esta actividad ilegal han sido catastróficos, a pesar de todos los esfuerzos por erradicar la minería ilegal, existe la sensación de que todo ha sido solamente para la fotografía, porque el problema continúa y sigue en aumento. Esta conducta ha sido tipificada como delito en el artículo 307-A del Código Penal Peruano, con la finalidad de sancionar y de esta manera erradicar dichas prácticas; sin embargo, ello no constituye un freno para que los mineros informales e ilegales cesen su actividad. Situación que consideramos que se agrava, puesto que para la continuidad y posible sanción de este acto delictivo se requiere que el Fiscal en Materia Ambiental puede solicitar a la autoridad competente la emisión del Informe Fundamentado, pues así lo establece el Decreto Supremo N° 007-2017-MINA, pero el problema no radica en ello, sino del cómo se viene elaborando el referido informe, en mucho de los casos consideramos que no lo hacen de forma responsable, pues no existe un filtro de comprobación o verificación de veracidad del informe, razón por la que los denunciados son absueltos o sentencias cuyas sanciones no son ejemplares, sumado a ello la reparación civil ínfimas, problemática que se

ha investigado con el objeto de determinar su influencia en los fallos de los magistrados.

Para finalizar, se elaborado teniendo en cuenta el CAPITULO I: Problema de Investigación, II: Marco Teórico, III: Marco Metodológico, IV: Resultados, V: Discusión de Resultados y CAPITULO VI: Conclusiones, recomendaciones y referencia bibliográficas.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El presente trabajo de investigación, nace de nuestra preocupación acerca de lo que hemos observado en el informe de la autoridad ambiental y la influencia que tiene en los casos de minería ilegal.

En tal sentido, existe la necesidad de que los países dentro de sus políticas de gobierno adopten medidas de protección para salvaguardar el medio ambiente, llegándose a la necesidad de acuerdos, tratados y convenciones internacionales con dicho fin. Siendo así, es que surge dentro del marco del derecho penal, el denominado derecho penal ambiental, esto como nueva modalidad autónoma del derecho que busca proteger el bien jurídico medio ambiente, reprimiendo y sancionando las conductas ilícitas orientadas a ocasionar estos daños.

A decir de Portilla (2020) es innegable que podemos decir que en gran parte de la totalidad de las legislaciones del mundo, las conductas que atentan contra el medio ambiente, se vienen incrementando, adoptando el Derecho Penal Ambiental un papel preponderante en su función protectora y de prevención, toda vez que no solamente logra la sanción de conductas ilícitas en perjuicio del ambiente; sino que también, logra sancionar, aquellas conductas que no eran alcanzadas por los dispositivos administrativos, pero que potencialmente y a modo futuro, podrían causar daño.

Prado (2019) señala que, en los últimos años, venimos apreciando en nuestro país un elevado crecimiento económico, debido a la injerencia del hombre y las empresas en el medio ambiente. Precisamente, el paso del hombre sobre la naturaleza ha significado renunciar a territorios naturales con fines de expansión urbana e industrial, lo que ha traído consecuencias nefastas e irreversibles a los diferentes ecosistemas existentes. En este contexto, encontramos el avance de empresas y sociedades privadas, quienes con el afán de transformar los recursos naturales existentes en nuestro

territorio nacional, se han valido de diversos métodos para beneficiarse económicamente, aprovechando la falta de legislación y normatividad de protección ambiental, y coludiéndose con malos funcionarios públicos, para evadir los escasos controles legales existentes y de este modo optimizar los resultados de la productividad de sus actividades económicas.

Es así que, en un contexto en el cual el precio del mineral es alto y la capacidad estatal de fiscalización y aplicación de sanciones ambientales, laborales y penales es muy baja, se tiene las condiciones necesarias para que se dé una expansión de la actividad minera ilegal. Caracterizada esta, por la realización de la actividad extractiva de mineral, sin ningún respeto de los estándares de calidad ambiental, provocando gran impacto en el medio ambiente.

En la misma línea de idea Huamán (2018) refiere que, que los costos de extracción no son los únicos costos que se han de pagar para obtener el mineral, también están los salarios y el costo de seguridad de los trabajadores que extraen el mineral y realizan la actividad de beneficio; los costos de los impactos ambientales generados por la exploración, la explotación y el beneficio; el pago de los tributos como las regalías y el canon, entre otros costos que tienen que ser cubiertos por el minero

Lo indicado en el párrafo precedente hace referencia a la actividad minera formal, a diferencia de la minería informal e ilegal que solo tiene en consideración los costos asociados a la extracción del mineral y al beneficio, dejando de lado los otros costos, fundamentalmente aquellos que derivan de las obligaciones ambientales propias de la actividad minera.

Por ello es que, esta conducta ha sido tipificada como delito en el artículo 307-A del Código Penal Peruano, con la finalidad de sancionar y de esta manera erradicar dichas prácticas; sin embargo, ello no constituye un freno para que los mineros informales e ilegales cesen su actividad, puesto que la misma se encuentra presente en todas las regiones del país.

Respecto al Informe Fundamentado Sierra (2020) señala que, en los delitos ambientales, se observa en la actualidad que viene siendo materia de

discusión dentro de la doctrina nacional, no solo su naturaleza jurídica sino también la actuación y aplicación dentro del proceso penal. Vemos que en muchos casos se le otorga a este documento un tratamiento que no le corresponde (como por ejemplo elevarlo a la categoría de pericia), cuando a todas luces este cumple con ser una prueba documental, criterio que es reforzado si observamos el Decreto Supremo 009-2013-MINAM- Reglamento del artículo 149º de la ley General del Ambiente.

Asimismo, una de las grandes interrogantes que se formula el Representante del Ministerio Público se encuentra relacionada a determinar la autoridad ambiental competente que deberá ser la responsable de emitir el Informe Fundamentado, esta problemática genera una incertidumbre procesal, toda vez que en la práctica dicho informe es solicitado a entidades sin competencia ambiental o peor aún con una competencia distinta a la tratada en la investigación, lo que genera informes fundamentados deficientes que no aportan mayor información al proceso, debiendo en esos casos archivar la investigación por parte del Fiscal. Aunado a esto debemos precisar que este problema se vería resuelto si el ministerio público contara con una matriz de entidades ambientales con capacidad de emitir los informes fundamentados, sin embargo, a la fecha esto parece estar aún lejos de implementarse.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG: ¿De qué manera el informe fundamentado de la autoridad ambiental influye en los casos de minería ilegal en el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019-2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE₁: ¿Cuál es el nivel de influencia del informe fundamentado de la autoridad ambiental en la sanción al autor del delito en los casos de minería ilegal en el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019-2021?

PE₂: ¿Cuáles son los mecanismos de control del informe fundamentado de la autoridad ambiental para una adecuada influencia en los casos de minería ilegal en el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019-2021?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG: Determinar De qué manera el informe fundamentado de la autoridad ambiental influye en los casos de minería ilegal en el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019-2021

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE₁: Analizar y determinar el nivel de influencia del informe fundamentado de la autoridad ambiental en la sanción al autor del delito minería ilegal en el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019-2021.

OE₂: Establecer y proponer mecanismo de control del informe fundamentado de la autoridad ambiental para una adecuada influencia en los casos de minería ilegal en el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019-2021.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Tiene justificación práctica, en tanto que los resultados a los que se arribe van a permitir mejorar la administración de justicia y la disminución de impunidad, toda vez que, al tener un informe bien fundamentado, sería posible una sanción adecuada y oportuna.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Con la presente investigación se pretende generar nuevos conocimientos a través de teorías o resultados que se obtendrán, los

cuales serán en beneficio para los estudiantes de derecho, abogados y la población en general, toda vez que tomaran conocimiento teórico y podrán ser aplicados en la práctica, por lo que realizaremos un profundo análisis y estudio del tema materia de la investigación, tanto teórico como de campo, la que va a servir como un aporte jurídico y de antecedente para la realización de futuras investigaciones.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

En el proceso de la investigación se va a seguir de modo estricto los avances de la investigación científica, de acuerdo a su estructura del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad, por ende, los resultados a los que se arriben van a ser confiables y de trascendencia científica.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En ese sentido, es menester detallar que las limitaciones que se presentaron, fueron en la aplicación de las encuestas y la disposición del tiempo del tesista, que por motivos laborales y los escasos permisos de salida que otorga de mi empleadora, ha dificultado el desarrollo en el tiempo programado, sin embargo, logramos superar dichas dificultades presentadas con mucho esfuerzo y apoyo desinteresado de especialistas en casos de minería, que se sometieron a la encuesta, pero varios de ellos no quisieron que se les tome fotografías.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Consideramos factible la investigación puesto que buscamos alcanzar los objetivos, para ello realizamos encuestas y analizamos sentencias de proceso ya archivadas. Se observa en dichas sentencias la carencia de fundamentación del informe emitido por la autoridad ambiental, asimismo con el desarrollo de la investigación, nos ha permitido comprobar las hipótesis planteadas y obtener los resultados esperados. También consideramos que es viable porque buscamos solucionar una problemática jurídica social y aportaremos conocimiento en el campo del derecho y/o comunidad jurídica,

en bien de la sociedad y el medio ambiente.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Díaz (2020). La Protección Jurídico – Penal Del Medio Ambiente Y El Delito Ambiental En Colombia. (Para optar el grado de doctor). Universidad Santo.

La presente investigación tiene como objetivo proponer objetivamente desde la normatividad el requerimiento de un alto nivel de coordinación; particularmente en la política de infraestructuras jurídicas de manera coherente, con miras a demostrar los delitos ambientales como una meta ambiciosa.”

Tuvo como conclusiones que, para los delitos de grave contaminación son naturalmente delitos de resultado por lo cual se incluye, en el texto, normas de carácter especial para determinar cuándo se produce o no alguno de los resultados que se pretenden evitar (Hace referencia a normas que vinculan pruebas objetivas de cantidades de emisiones producidas y de la relación causal entre la conducta misma y el resultado causado)”. “Por el contrario, para las conductas como la producción, transporte y almacenamiento sin autorización de ciertas sustancias potencialmente contaminantes son tipos de mera conducta pues no es necesario que estas lleguen a producir el grave daño ambiental para poder ser castigadas.

Comentario: Los delitos de minería ilegal son delitos con poca importancia e interés para el Estado, asimismo para las conductas como la producción, transporte y almacenamiento no es necesario a ver un gran daño ambiental con gran repercusión social para poder ser castigadas.

Sarmiento y Carrillo (2021). La Responsabilidad Del Estado

Colombiano Ante el Daño Ambiental Generado por la Explotación Legal De Carbón. (Para optar grado de magister). De la universidad de San José de Cúcuta.

La presente investigación tiene como objetivo determinar la Responsabilidad del Estado Colombiano Ante el Daño Ambiental Generado por La Explotación Legal De Carbón.

Asimismo, teniendo como conclusión que la minería y demás etapas del proceso del carbón, le son inherentes grandes impactos ambientales y sociales debido a las transformaciones que se causan en las regiones donde se establece. Así mismo, la región minera ha sido catalogada como área fuente de contaminación debido a la emisión de partículas a la atmósfera que en varias partes superan los niveles permitidos por las normas. En este sentido, el Estado tiene la obligación de exigir la reparación de los daños ambientales (Constitución Política de Colombia, art. 80 inciso 2), lo cual se hace a través de varios mecanismos como la imposición de medidas u obligaciones de mitigación en la licencia ambiental y la exigencia de reparación de los daños ambientales, establecida junto con las sanciones administrativas de carácter ambiental que imponen las autoridades ambientales.

Comentario: La minería genera gran impacto ambiental y social por el motivo de las transformaciones que causan en la sociedad, asimismo la minería es fuente de contaminación por lo que el estado a nombre de la sociedad tiene el poder y la facultad de exigir la reparación de los daños ambientales.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Mejía (2017). La Tutela Efectiva a la Víctima Resultante Del Daño Ambiental en el Ejercicio de La Potestad Sancionadora Del OEFA. (Para optar el título profesional de abogado). De la Universidad de San Agustín.

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar si existe tutela efectiva a la víctima resultante del daño ambiental del OEFA.

Esta investigación concluyo que, las personas afectadas que provienen del ejercicio de distintas actividades como la petrolera, minería extractiva o la minería metalúrgica. Las víctimas que sufrieron daño en su salud tras el consumo de agua contaminada por el petróleo derramado (caso Cuninico) o la inhalación del aire contaminado por plomo (caso Cerro de Pasco o La Oroya), presentan un denominador común: la falta de un marco normativo para una tutela eficaz a la víctima resultante del daño ambiental en sede administrativa; y, la falta de efectividad de la tutela a la víctima resultante del daño ambiental en los procesos por responsabilidad civil en sede judicial.” El “OEFA Este organismo se verá empoderado al habérsele facultado para dictar medidas correctivas al término del PAS, con el propósito de reparar el daño sufrido por la víctima resultante del daño ambiental. Como organismo especializado en materia ambiental, el rol que ha venido ejerciendo ha estado dirigido solo a la protección del ambiente y no de la persona.”

Comentario: Existe muchas personas afectadas en su salud por causa de la minería y el petróleo como en el caso de Cerro de Pasco o la Oroya, por el motivo de la inhalación del aire contaminado por el petróleo derramado, por lo que el OEFA necesita proteger también los derechos de las personas.

Cadenillas y Sánchez (2020). Factores Que Influyen Para No Formalizar y Continuar La Investigación Preparatoria En Los Delitos De Contaminación Ambiental Por Minería Informal E Ilegal En Cajamarca. (Para optar el título profesional de abogado). De la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

El objetivo de la presente investigación fue establecer cuáles son los factores para no formalizar y continuar la investigación preparatoria en los delitos de contaminación ambiental.

Arribando a las siguientes conclusiones que los factores que influyen en la no formalización y continuación de la investigación preparatoria en los delitos de contaminación ambiental por minería

informal e ilegal, por parte del representante del Ministerio Público de Cajamarca en el periodo del 2015 al 2017, son: Ineficiente elaboración de los Informes Fundamentados emitidos por la Autoridad Competente, en los delitos de Contaminación Ambiental por Minería Informal e Ilegal; Inadecuada investigación en los procesos de Contaminación Ambiental por Minería Informal e ilegal e Inexistencia de una línea base en zonas con contaminación ambiental por Minería informal e ilegal, asimismo el informe fundamentado dentro de las investigaciones penales de contaminación por minería informal e ilegal, es ineficiente ya que no cuenta con un ítem en el cual se indique el grado o riesgo de contaminación que se genera al medio ambiente, vulnerando de esta manera los principios de: Pertinencia (relación entre hechos y medio de prueba) y Utilidad (el medio probatorio debe ser adecuado para probar un hecho).

Finalmente las investigaciones que realizan las fiscalías en materia ambiental son en su mayoría inadecuadas, ya que no se realizan las diligencias necesarias que permitan recabar elementos de convicción suficientes, y así poder atribuir responsabilidad penal a quien realiza actividad minera informal e ilegal, pese a que en el numeral 1, del artículo IV del título preliminar de Nuevo Código Procesal Penal, establece que el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba.

Comentario: La no formalización y la continuación de la investigación preparatoria se genera por Inadecuada investigación en los procesos de Contaminación Ambiental por Minería Informal e ilegal e Inexistencia de una línea base en zonas con contaminación ambiental por Minería informal e ilegal, asimismo el informe fundamentado dentro de las investigaciones penales de contaminación por minería informal e ilegal, es ineficiente.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Ponce (2020). Realizo el trabajo de investigación titulado “La

Inaplicación De La Ley Penal Por Conducta Que Infringe Una Disposición Administrativa En Los Delitos De Tráfico Ilegal De Productos Forestales Maderables Y La Impunidad En La Fiscalía Especializada En Materia Ambiental De Huánuco, 2017. (Para optar el título profesional de abogado). Universidad de Huánuco.

La presente investigación tuvo como objetivo general demostrar el grado de incidencia de la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017.

Esta investigación arribó a las siguientes conclusiones que, la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, incide significativamente en la impunidad del investigado, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017, porque los delitos ambientales se encuentran regidos por la técnica legislativa de las leyes penales en blanco, asimismo el nivel de inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, es alta en la impunidad del investigado, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017, porque la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre en caso encuentre responsabilidad administrativa en el investigado, no encuentra asidero legal, finalmente en el 2017 ha sido muy frecuentes la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, es alta en la impunidad del investigado, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017, ya que el hecho no amerita ser abocado a conocimiento en despacho fiscal, porque los hechos han sido objeto de un trámite administrativo sancionador, que infringe una disposición administrativa.

Comentario: Los Productos Forestales Maderables en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco no encuentra asidero

legal, finalmente en el 2017 ha sido muy frecuentes la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa.

San Juan Arcos, Sammy Paulina (2017). La Actividad Minera Ilegal Y Sus Consecuencias Jurídico Penales En La Región De Huánuco. (Para optar el título profesional de abogada). Universidad de Huánuco.

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar el nivel de afectación de la minería ilegal al medio ambiente en la Región de Huánuco y sus consecuencias jurídico penales.

Teniendo como conclusiones que está determinado que el nivel de eficacia de las sanciones penales para el delito de minería ilegal es baja, debido a que las autoridades competentes no pueden cumplir con sus objetivos, como es el caso de la programación y realización de operativos en zonas donde se ejecutan actividades de minería ilegal, muchas veces los detalles y por menor de esta intervención se filtran y son alertadas las personas que practican esta actividad, por lo que debido a estas inconveniencias, no se puede realizar o llevar a cabo una adecuada investigación, asimismo está determinado que el nivel de eficacia de las sanciones penales para el delito de minería ilegal es baja, debido a que las autoridades competentes no pueden cumplir con sus objetivos, como es el caso de la programación y realización de operativos en zonas donde se ejecutan actividades de minería ilegal, muchas veces los detalles y pormenor de esta intervención se filtran y son alertadas las personas que practican esta actividad, por lo que debido a estas inconveniencias, no se puede realizar o llevar a cabo una adecuada investigación.

Finalmente, la minería ilegal ocurre como consecuencia de problemas socioeconómicos, lo cual ha sido alentada por la falta de empleo en el área rural y porque las organizaciones o grupos que están detrás de esta actividad, muchas veces aprovechan la ausencia del Estado para actuar al margen de la ley.

Comentario: La minería ilegal tiene un nivel ineficiente de sanciones debido que existe autoridades incompetentes ya que muchas

veces muchas los detalles y por menor de esta intervención se filtran.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. INFORME FUNDAMENTADO EN MATERIA DE DELITOS AMBIENTALES

Cabe señalar que, en el marco de la imposición de delitos ecológicos, se ha resuelto el componente denominado "informe validado", mediante el cual la sustancia de control natural habilitado concede una progresión de componentes especializados y legítimos identificados con la infracción de las directrices autorizadas a los especialistas. Officing del examinador en cuestión natural (evitación de irregularidades con herbicide natural). (Andaluz, 2016, pág. 24).

El instrumento representado se inició en nuestra promulgación a partir de 2005, a través de la Ley General del Medio Ambiente, caracterizándolo como una "evaluación validada registrada en copia impresa sobre si se ha desatendido la promulgación ecológica". (Felandro, 2015, pág. 178).

Desde el Ignacio, como lo indica la norma mencionada anteriormente, el informe validado fue una necesidad vital y exigible para la formalización del informe de irregularidad ecológica, sin embargo, 24 esta norma sería posteriormente modificada en 2008, mediante la Ley N ° 29263, quedando la ineludible. Necesidad de dar un informe validado por el poder natural capaz sea que, como sea, de aquí en adelante, bajo el prerequisite obligatorio de ser pulido dentro de la fade moderada de la interacción criminal, para lo cual el examinador con habilidades ecológicas ha formalizado efectivamente la criminalidad protesta. Posteriormente, según lo indicado por el gadget antes mencionado, dicho sistema fue administrado, por excelencia del Decreto Supremo No. 009-2013-MINAM. (Felandro, 2015, pág. 178)

Asimismo Calderon (2017), señala que, en el apartado de la promulgación, explícitamente en 2017, el Ministerio de Medio Ambiente

dijo que la utilización de la directriz mencionada anteriormente permitiría advertir sobre la necesidad de trabajar en el sistema administrativo del informe fundamentado para que se establezca un aparato que sirva las actividades del examinador común o investigador para el examen preliminar (con habilidades naturales), para lo cual optó por anularlo y apoyar otra pauta que determina el alcance de uso del informe validado, así como los principios para reconocer el poder de gestión responsable. Para darle, estrategia, estructura, contenido, entre otros, a través del Decreto Supremo No. 007-2017-MINAM.

En cuanto a la legalidad de dicho informe, según Varillas (2020) refiere que, dicha directriz da que el informe validado comprende prueba narrativa identificada con la comisión concebible de fechorías de contaminación, contra el patrimonio normal y deber útil y datos falsos consagrados en el Código Penal, asimismo, que este expediente no establece una necesidad procesal de la actividad delictiva, por lo que el examinador puede proceder a sus actividades con la prueba de la acusación y liberación recabada durante el examen preliminar, dejando a un lado el informe validado; en todo caso, cuando sea requerido, la autoridad natural está obligada a otorgarlo, según lo indiquen las medidas del deber.

El informe validado nunca se establece explícitamente como un requisito previo de procedimiento; Sin embargo, esta explicación fundamental ha permitido ahora al investigador ecológico deshacerse de este archivo y proceder con sus necesidades dentro del ciclo criminal, en todo caso, la realidad de no tener una necesidad de esta naturaleza hace que la actividad de la actividad delictiva sea objeto de Consultas planteadas a través de una "investigación de primer" (implica protección especializada), que ha sido una constante en el acto de ejercicio legal, fundamentalmente hasta la emisión de los lineamientos vigentes. (Varillas, 2020, pág. 138)

En la misma línea de idea Cubas (2017), señala que cuanto, a la oportunidad del informe validado, se establece que siempre que durante

el examen e incluso antes de dar un pregón en la fase media del ciclo criminal, el examinador ecológico hará la solicitud al poder natural capacitado. Aquí en concreto, debe entenderse que la interacción de la etapa transitoria es coordinada por el juez de instrucción y en ella se controla la necesidad del examinador, sea de alegación o excusa; Por tanto, el informe validado da inicio al ciclo bajo el estado de prueba narrativa, de acuerdo con los lineamientos procesales penales vigentes (artículo 184 del Código Procesal Penal).

Según Varillas (2020) señala que, por su tendencia a la prueba narrativa, "una vez obtenido el informe validado, el examinador debe fusionarlo en el ciclo penal, reconociendo las necesidades propias por este motivo: I) trascendencia y manejabilidad; ii) registrado en copia impresa o verbalmente; y, iii) prueba de validez"

En caso de que se considere útil sostener satisfactoriamente el caso, el examinador ecológico ofrecerá el registro iniciado, sin embargo, como método diferente de verificación, la valoración de la prueba narrativa será realizada por el adjudicador penal con base en voz apacible y delicada, "en consecuencia, se mantiene habilitado para 26 exigir al poder natural comparativo las sutilezas de la amplitud del informe validado que ha dispuesto y entregado" (Felandro, 2014, p. 16).

Por lo tanto, tanto en las violaciones de contaminación ecológica como en las irregularidades contra los activos ordinarios, el diseño del informe validado es prácticamente el mismo y esencialmente aborda estos ángulos como Antecedentes, que permite enmarcar la investigación que impulsa a la profesión, premisa legal, para distinguir cada uno de los estándares legales relevantes al caso, competencia, que sustenta las razones (dependiendo del tema, un área, etc.) por las que la autoridad reguladora está comprendida como la sustancia de control ecológico capaz, identificación de compromisos, en qué segmento se registran los compromisos naturales exigibles exigibles por la organización, así como sus fuentes individuales, independientemente de que sean generales (leyes, lineamientos, etc.) o explícitos (instrumentos

de administración ecológica, títulos de empoderamiento, y pronto), actividades de fiscalización ambiental, detallando todos los datos recopilados y los procedimientos realizados por la sustancia de evaluación, por la veracidad de sus capacidades naturales de evaluación, fiscalización e investigación. (Felandro, 2014, p. 80).

En consecuencia, a la luz de su sustancia, el investigador ecológico utiliza el informe validado como contribución para un examen más extenso y más completo de las realidades exploradas, que trabaja con 27 su trabajo de confirmar el efecto sobre el recurso legítimo asegurado (clima y bienes normales). ; de tal manera, una parte del dogma piensa que este archivo establece “una valoración ilustrativa básica que no incluye la estima de confirmación plena dentro del ciclo, ni sugiere una capacidad administrativa” (Oré, 2015, p. 55).

En esta situación concreta, en cuanto a su valor probatorio, la directriz actual le ha permitido la situación con prueba narrativa y ninguna otra, en esta línea, el informe validado puede depender de la valoración jurídica, como se demostró anteriormente; además, el compromiso especializado que otorga el elemento de control ecológico está totalmente fundado en los puntos de vista genuinos y lícitos identificados con las potenciales infracciones causadas dentro del círculo natural regulatorio identificado con el caso contemplado, en cuanto a la pauta única que es accesible frente a las particularidades. de cada área, a nivel público, local o cercano, según corresponda a sus competencias. (Oré, 2015, p. 58).

En tal sentido Ipenza (2018) "el informe validado no es como se esperaba el instrumento integral de la ley penal clara, sin embargo, por el hecho de que, en el caso común, la infracción de leyes o arreglos diferentes se suma como condición para el diseño de la infracción de la profanación "(p. 91), de esta manera provocando la ley segura en sí misma la fuente correlativa de la ley penal clara, Con o sin un informe validado. Esto registra el reconocimiento restrictivo de un marco de adorno estándar (en lugar del marco extra demostrativo) en las

conexiones entre el delito y la solicitud de gestión ecológica, ya que por ello es fundamental constatar la infracción de una directriz autorizada. anterior, no diseñando el género criminal por la referencia básica al desafío de una manifestación empresarial.

En este sentido, para Silva (1999) señala que la simple presencia de una demostración autorizada no evita realmente la tipicidad del objetivo. Un punto crucial, además, parte de la razón por la cual el órgano jurisdiccional solitario sólo está capacitado para descifrar y aplicar los estándares legítimos al caso particular dentro del ciclo criminal, para lo cual la sustancia de control ecológico no tendría las fuerzas para calificar el resultado destructivo que se está tratando. provocado por la pista culpable. Esta indagación se crea en un área específica del precepto, cuando se sostiene que se producen dos cuestiones de una solicitud alternativa, en caso de que no se cumpla con esta regla: I) una teórica lícita, que distorsiona elaborada por el juez penal en cuanto a la plena y libre comprensión de los impactos de los delitos ecológicos; y, ii) otra habilidad práctica, por la cual la autoridad reguladora podría tener una situación diferente y sorprendentemente opuesta a la situación del adjudicador penal en cuanto al desenlace destructivo entregado por un directo similar

A decir de Reátegui, J. (2009) que señala que se debe argumentar entonces que la redacción actual del delito de contaminación generalmente piensa que el resultado destructivo aludido debe ser percibido "según la capacidad administrativa de la posición ecológica" lo que a través de la traducción sugiere - esencialmente una conexión inconfundible de la sustancia del informe dependiente de la circunstancia dañina que el examinador natural debe confirmar como ayuda para su alegato dentro de la interacción delictiva. Por tanto, la incorporación de esta referencia inequívoca en la infracción penal genera las cuestiones de aplicación señaladas anteriormente; y, mucho más, dado que este detalle no está incluido en las directrices actuales del informe informado. Así, para ampliar su hipótesis del caso, inevitablemente, el investigador natural tiene que realizar preguntas identificadas con la secuela

destructiva de las conductas criminalmente significativas, "como lo indica la capacidad administrativa de la posición ecológica".

2.2.2. LA MINERÍA ILEGAL EN EL PERÚ

Huamán (2018) señala que, el código penal peruano del 1991, regula en el artículo 307-A el delito de minería informal e ilegal, de la siguiente manera que, el que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa. La misma pena será aplicada al que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos que se encuentre fuera del proceso de formalización, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad, no mayor de tres o con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

A decir Peña (2015) menciona que, la redacción de este artículo, advertimos que regula dos tipos de minería, tanto la ilegal como la informal, al respecto debemos citar al Decreto Legislativo N°1105, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de abril de 2012, que en el artículo 2 literal a) y b) respectivamente, conceptualiza ambos tipos de minería. Respecto a la primera, indica que es aquella actividad que no cumple con las exigencias administrativas, técnicas, sociales y ambientales de ley, o que se realiza en zonas en las que esté prohibida. Estas son "riberas de ríos, lagunas, cabeceras de cuenca y las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegida". En cuanto a la minería informal establece que son aquellas actividades que no son legales y que han iniciado un proceso de formalización, cumpliendo con las distintas etapas establecidas por el Estado.

En ese sentido advertimos que tanto los mineros ilegales como los informales, trabajan sin cumplir los requisitos que establece la ley, para dicha actividad extractiva en el Perú. Puesto que ambos operan sin concesión ni permiso del Estado, de esta manera generan contaminación al ambiente, amenazan la salud de los involucrados en la extracción y en las poblaciones cercanas, e incluso al concluir su actividad se retiran dejando pasivos ambientales y sin reparar el daño causado. (Huamán, 2018, p. 58).

Al tratarse de un delito de contaminación, el bien jurídico penalmente tutelado lo constituye, el correcto equilibrio del medio ambiente natural. Para Bramont-Arias “en el delito de contaminación ambiental lo que se protege es el medio ambiente natural, concretado en la protección de las propiedades del suelo, flora, fauna y recursos naturales que permiten el mantenimiento de nuestro sistema de vida”. (Huamán, 2018, p. 58).

El bien jurídico protegido, por ende, “constituye el medio ambiente, como atmósfera natural y hábitat del ser humano y otros seres vivos que requieren estar desprovistos de cualquier sustancia o elementos que tienda a alterar el estado normal de las cosas”. (Reategui, 2006, p.64).

2.2.3. EL PROCESO PENAL EN LOS DELITOS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR MINERÍA INFORMAL E ILEGAL

Portilla (2015) señala que, el proceso penal, en los delitos de contaminación ambiental por minería informal e ilegal se rige por el proceso penal común, que, de acuerdo al código procesal penal, cuenta con tres etapas: investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral o juzgamiento. Si bien es cierto el CPP, ha dividido este proceso en las etapas señaladas precedentemente, sin embargo, la doctrina ha estructurado este proceso de una mejor forma: diligencias preliminares o investigación preliminar, investigación preparatoria, etapa intermedia, etapa de juzgamiento y etapa de ejecución de sentencia, teniendo a las siguientes etapas de la investigación.

a) Investigación Preliminar: El fiscal encargado del caso debe contar con un plan estratégico de investigación, el cual coadyuva a diseñar acciones que permitan fortalecer la investigación penal para disminuir la impunidad y en consecuencia la criminalidad, esto permitirá: Planificar, dirigir y controlar de forma eficaz y eficiente la investigación, asimismo buscar y obtener los elementos de prueba pertinentes y útiles de investigación, también desarrollar la actividad probatoria, respetando el principio de legitimidad de la prueba, celeridad y economía procesal, finalmente optimizar la utilización de recursos. El código procesal penal de año 2004, establece en su artículo 334° inciso 2° que el plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3 es de 60 días, salvo que se produzca la detención de la persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (...), es decir podrá prorrogar la investigación por 60 días más siendo un total de 120 días, así mismo de acuerdo a la casación N°144-2012-Ancash esta etapa durará 8 meses siempre y cuando la investigación se declare compleja

b) Investigación preparatoria: El Fiscal en Materia Ambiental puede solicitar a la autoridad competente la emisión del Informe Fundamentado, pues así lo establece el Decreto Supremo N° 007-2017-MINAM: El Fiscal, en cualquier momento de la investigación y hasta antes de emitir pronunciamiento en la etapa intermedia del proceso penal, puede solicitar el informe fundamentado a la autoridad responsable, conforme a lo establecido en el presente reglamento, a través de un oficio, adjuntando copia de la disposición fiscal correspondiente, en la cual se indique el pedido expreso del informe fundamentado, los antecedentes de los hechos denunciados, la disposición que da inicio a la

investigación, los actuados más relevantes, así como cualquier otra información relevante para que la autoridad responsable emita el informe (art. 10° Inc.1).

- c) **Etapla intermedia:** En la etapa intermedia se decide si existe o no suficientes fundamentos para pasar a la etapa de juzgamiento, el Juez de Investigación preparatoria citando a audiencia de control de acusación o Audiencia Preliminar de sobreseimiento, donde escuchando a las partes verificara si existe fundamentos para aceptar la acusación propuesta por el fiscal o si debiera dictarse sobreseimiento de la causa.
- d) **Etapla de juzgamiento:** Después de todo el trámite procesal penal desarrollado precedentemente, y analizando el cumulo de carpetas fiscales adquiridas, concluimos que las fiscalías especializadas en materia ambiental, se rigen por este proceso penal, sin embargo existe una diferencia en la etapa preliminar; puesto que las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental están facultadas mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1177-2014-MP-FN, de fecha 02 de abril del 2014, modificada mediante resolución de la Fiscalía de la Nación N°1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de mayo del 2014 a realizar trabajos de prevención y fiscalización, relacionados a temas ambientales.

Es por ello que estas fiscalías deben realizar constantes operativas, para prevenir delitos ambientales. Observamos que la etapa preventiva, tiene por objeto evitar que se produzca el delito ambiental, así mismo está orientada a verificar el hecho denunciado y constatar la eminencia o no de la perpetración de un delito.

2.2.4. INEFICIENTE ELABORACIÓN DE LOS INFORMES FUNDAMENTADOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN LOS DELITOS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR MINERÍA INFORMAL E ILEGAL

Sierra (2020) señala que, el Decreto Supremo N° 007-2017-MINAM, publicado el día 05 de setiembre de 2017, que aprueba el Reglamento del numeral 149.1 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, define a los Informes Fundamentados de la siguiente manera que es un documento elaborado en cumplimiento de la Ley General del Ambiente que constituye una prueba documental relacionada a la posible comisión de delitos de contaminación de los recursos naturales y de responsabilidad funcional e información falsa tipificados en el Título XIII del Código Penal.

Documento, que puede ser solicitado por el fiscal encargado del caso en cualquier momento de la etapa de investigación preparatoria y hasta antes de realizar el requerimiento fiscal respectivo, a la autoridad competente, que según Decreto Supremo N° 009-2013-MINAM, será aquella autoridad administrativa que ejerza funciones de fiscalización ambiental, respecto de la materia objeto de investigación penal en trámite, dentro de los 30 días de recepcionada la solicitud. (Sierra, 2017, p.69).

La finalidad de contar con el “informe fundamentado” reside en el hecho de que los delitos ambientales constituyen tipos penales en blanco, es decir, aquellos delitos cuyo supuesto de hecho no se encuentra totalmente regulado en la norma penal, siendo que requieren de una norma de carácter extrapenal para completar el supuesto de hecho que constituye el tipo. En el caso de los delitos ambientales, estos se configuran por la vulneración de disposiciones administrativas de carácter ambiental, por lo que se requiere acudir a normas de derecho administrativo que contemplan obligaciones ambientales fiscalizables. (Felandro, 2015, p.12)

Según el Decreto Supremo N°007-2017-MINAM, artículo 4°, el contenido del Informe Fundamentado, es el siguiente: Antecedentes de los hechos materia de investigación, base legal aplicable al caso analizado, competencia de la autoridad de supervisión, fiscalización y/o control de los recursos naturales, así como planificación y zonificación urbana, según corresponda, Identificación de las obligaciones de los administrados involucrados en la investigación penal, información sobre las acciones de fiscalización realizadas por la entidad a la que se solicita el informe y/o reportes presentados por los administrados involucrados en la investigación penal, de ser el caso.

En tal sentido Varillas (2020) refiere que, el documento, debe señalar detalladamente el daño que sufre o puede sufrir el medio ambiente, coadyuvando de esta manera, que el fiscal del caso emita un pronunciamiento razonable y objetivo, basado en la adecuada investigación y correcta valoración de los medios probatorios recabados. No está por demás aclarar que el informe fundamentado no lo realiza un fiscal, si no la autoridad competente vale decir una persona que debe ostentar el grado profesional de ingeniero ambientalista, Biólogo o personas afines, los mismos que por su condición están en la capacidad de determinar el daño que ha sufrido o puede sufrir el ambiente.

Entonces la ineficacia del informe fundamentado no radica en la persona que lo elabora, si no en su estructura, la misma que está dada por El Decreto Supremo N° 007-2017-MINAM, que reglamenta el numeral 149.1 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Por lo que se debe realizar una incorporación al artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2017-MINAM, que debe prever si un hecho puede o no generar peligro o daño ambiental.

2.2.5. INADECUADA INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR MINERÍA INFORMAL E ILEGAL

Ponce (2020) señala que la labor de las fiscalías, se encuentra

regulado en la constitución política del Estado, en el artículo 158°, es ahí donde encuentra sustento el fiscal para que inicie las investigaciones de un determinado delito, ya sea de oficio o a petición de parte. Las fiscalías especializadas en materia ambiental fueron creadas, con fecha 14 de marzo de 2008, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 054-2008-MP-FN-JFS, en las siguientes jurisdicciones: Piura, Loreto, Amazonas, Ucayali, Junín, Arequipa, Cusco, Puno, Ayacucho, Lima, posteriormente se crearon en las regiones de Cajamarca, San Martín y Madre de Dios.

Asimismo, ha quedado establecido que estas fiscalías tienen que cumplir con el deber de prevención de los delitos ambientales. Es por ello que deberán realizar constantes operativos, para fiscalizar que el medio ambiente no sufra ningún daño, y en el caso de encontrar a alguna persona, ya sea natural o jurídica que este violando la norma penal ambiental, iniciar las investigaciones respectivas.

Calderón (2017) refiere que, a lo largo de esta investigación, hemos podido apreciar que las fiscalías especializadas en materia ambiental de la jurisdicción de Cajamarca, no realizan trabajos de prevención de oficio, esto se verifica de las carpetas fiscales recabadas para el estudio. Pues dentro de estas, apreciamos que las denuncias son presentadas por los pobladores de un determinado lugar o se presenta a través de un documento, es por ello que decimos que estas fiscalías no realizan su labor correspondiente. Si bien el fiscal en la investigación preliminar debe realizar una serie de diligencias, como son: constataciones, declaraciones, solicitud del informe fundamentado a la autoridad competente, el fiscal puede solicitar a las entidades del Estado la remisión de documentos o informes que obren en su poder o bajo su custodia relacionadas al ámbito de su competencia y que coadyuven a la consecución de los fines de la investigación penal”.

Asimismo, Mijichich (2016) menciona que cabe mencionar que las fiscalías no realizan este pedido, es por ello que la autoridad competente, entrega un Informe que no es de gran ayuda para resolver el caso y

establecer el grado de responsabilidad del contaminador. Además de ello “el representante del Ministerio Público en ocasiones, solicita este Informe a la Autoridad Ambiental que no es competente en el tema, lo que genera que estos Informes sean deficientes y que no aportan en la investigación”.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Informe fundamentado:** Documento de carácter jurídico, elaborado por la autoridad ambiental competente a solicitud del Fiscal competente, este constituye un requisito de procedibilidad en las investigaciones por delitos ambientales.
- **Minería informal:** Actividad minera que es realizada usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en el presente dispositivo.
- **Protección del Medio Ambiente:** En un afán de protección y gestión del medio ambiente en todo el país el ministerio de agricultura crea según esta ley el Plan Nacional de Desarrollo Forestal; el Plan Nacional de Prevención y Control de la Deforestación, el Plan Nacional de Reforestación y el Sistema Nacional de Prevención y Control de Incendios Forestales y el ordenamiento del uso de la tierra a propuesta del INRENA.
- **Contaminación:** Cualquier sustancia química que no pertenece a la naturaleza del suelo y cuya concentración excede la del nivel de fondo susceptible de causar efectos nocivos para la salud de la persona.
- **Política ambiental:** Son el conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del medio ambiente de una

sociedad particular. Esas políticas se ponen en marcha mediante una amplia variedad de instrumentos y planes.

- **Pasivos ambientales:** Se genera un pasivo ambiental, cuando una actividad minera, petrolera o gasífera cesa y abandona el lugar donde operaba sin reparar los daños ambientales que ocasionó.

2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

H.G.: El informe fundamentado influye de manera significativamente en los casos de minería ilegal en el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019-2021.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

H.E.1. Es alta el nivel de influencia del informe fundamentado de la autoridad ambiental en la sanción al autor del delito minería ilegal en el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019-2021.

H.E.2. Creación de una oficina con personal especializado para la revisión y comprobación en sede judicial como mecanismo de control del informe fundamentado de la autoridad ambiental para una adecuada influencia en los casos de minería ilegal en el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019-2021.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Informe fundamentado de la autoridad ambiental

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Minería ilegal

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variables	Definición	Dimensiones	Indicadores
(Variable x) Informe fundamentado de la autoridad ambiental	Documento que constituye una prueba documental para que el fiscal pueda determinar si corresponde formular acusación o archivar el caso.	Informe	- Se emite informe - No se emite informe - Se fundamenta - No se fundamenta - Deficiente fundamentación
		OEFA	- Evaluación - Supervisión - Fiscalización - Sancionadora
(Variable y) Minería ilegal	Actividades mineras que se realizan en zonas prohibidas por operadores que no cuentan con un permiso legal para la extracción de minerales	Actividad ilegal	- Uso de equipo y maquinaria no apropiadas. - Extracción de minerales sin cumplir con las exigencias de las normas administrativas - Extracción de minerales sin cumplir con las exigencias de las normas técnicas - Extracción de minerales sin cumplir con las exigencias de las normas social y medioambiental.
		Zonas prohibidas	- Riberas de los ríos - Lagunas - Cabeceras de cuenca las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Nuestra investigación es de **tipo aplicado** (práctica), también considerada pura o fundamental de las ciencias naturales y sociales, para la misma se plantea problemas buscando resolver problemas de la colectividad regional o un país.

3.1.1. ENFOQUE

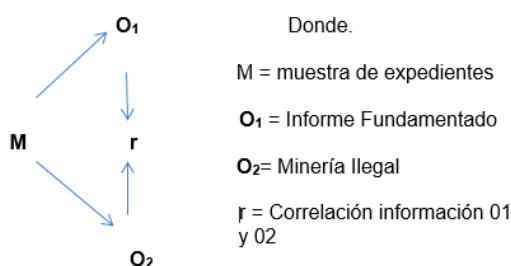
El enfoque se acerca más al cuantitativo que al cualitativo, toda vez que se pretende medir las variables de estudio y posteriormente realizar estadística descriptiva e inferencial; sin embargo, debemos señalar que tratándose de una investigación jurídica no estará exenta de ciertas características de tipo cualitativo, como es el esfuerzo de comprender el objeto de estudio.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel es correccional-causal, pues se pretende establecer la relación entre las variables planteadas e incidir en las causas que explicarían esa relación.

3.1.3. DISEÑO

El diseño es no experimental, transaccional, pues no se manipulará las variables de estudio, sino que se efectuará un examen ex post facto. Tal diseño se explicita en el siguiente gráfico:



3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Explica que una población o un universo se define como un conjunto finito o infinito de elementos, organismos o cosas, que tienen propiedades o características comunes y observables, que evolucionan en un espacio dado, pero que están siempre en movimiento.

Por esta razón es necesario determinar las características de la población porque no solo se necesitan los objetivos de la encuesta, sino que también se necesitan otras inferencias fácticas. (Sampieri y Baptista, 2014). La población de nuestro estudio estará conformada por:

- 10 sentencias del Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, periodo 2019-2021. (Fuente: Reporte del Sistema Integrado Judicial).
 - 19 especialistas en casos de minería (3 especialistas del Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 3 especialistas de la FEMA, 5 representantes del OEFA. 8 abogados Especializados en minería).
- Haciendo un total de 29.

3.2.2. MUESTRA

Para determinar el tamaño de la muestra aplicaremos el muestreo no probabilístico intencional basado en criterios de inclusión y exclusión del investigador, siendo la muestra de la siguiente manera:

- 7 sentencias del Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, periodo 2019-2021
 - 13 especialistas en casos de minería (3 especialistas del Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 3 especialistas de la FEMA, 2 especialistas representantes del OEFA, 5 abogados Especializados en minería)
- Haciendo un total de 19.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS

- Fichas bibliográficas (Bases teóricas)
- Encuesta (especialistas)
- Análisis documental (sentencias)

3.3.2. INSTRUMENTOS

- Fichas bibliográficas.
- Cuestionario.
- Guía de análisis de las sentencias.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Tabla 2

Técnicas e instrumentos

ETAPAS	TECNICAS	INSTRUMENTOS
A Procesamiento de la Información y Elaboración de datos	Técnicas estadísticas Técnicas de ponderación de la escala Rensis Lickert.	Tablas –Cuadros –Gráficas Estadígrafos descriptivos.
B Análisis e Interpretación de Datos	De la Descripción De la Explicación De la Comparación	Estadígrafos descriptivos Proporciones, ratios. Coeficientes de correlación.
C Sistematización y Redacción del Informe	Protocolo del Informe de Investigación Cuantitativa	Tablas – Cuadros de priorización, de análisis e interpretación de los resultados.
D Presentación y Exposición del Informe	Protocolo de la Exposición	Equipo de proyección y sonido Fichas de Resumen Documentos sustentatorios

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Los medios aplicados para obtener información (datos), se han recolectado a través de los instrumentos (Cuestionario y Guía de análisis). Luego de organizar y codificar se ha procedido a tabular en cuadros usando la estadística descriptiva e inferencial, en función a las variables y su relación, para finalmente, mediante las representaciones gráficas (Tablas y figuras), permitirnos obtener los resultados.

ENCUESTA A LOS ESPECIALISTAS EN MINERÍA

Tabla 3

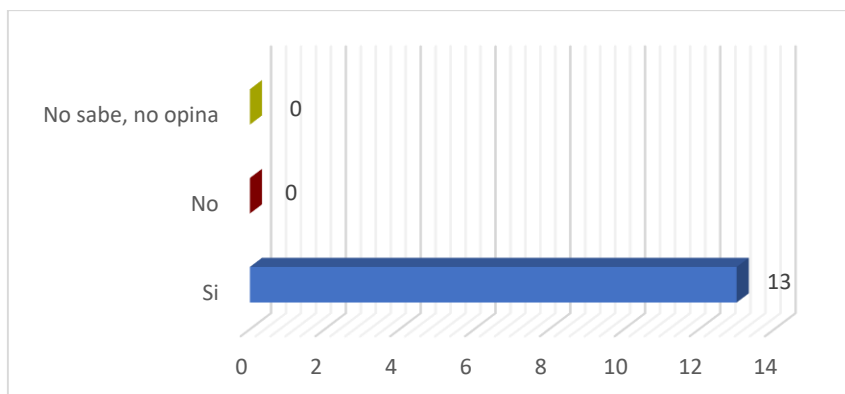
¿Ud., tiene conocimiento de la minería ilegal en el Departamento de Huánuco?

		Continuidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ítems	Si	13	100.0%	100%	100%
	No	0	0.0%	0%	0%
	No sabe, no opina	0	0.0%	0%	0%
Total		13	100.0%	100%	100%

Nota. Esta Tabla muestra que el 100% (13) especialistas tienen conocimiento de la minería ilegal en nuestro departamento.

Figura 1

Conocimiento de la minería ilegal en el departamento de Huánuco



Nota. La figura representa la cantidad de especialistas encuestados que conocen de la geolocalización. Fuente: Tabla 3.

Tabla 4

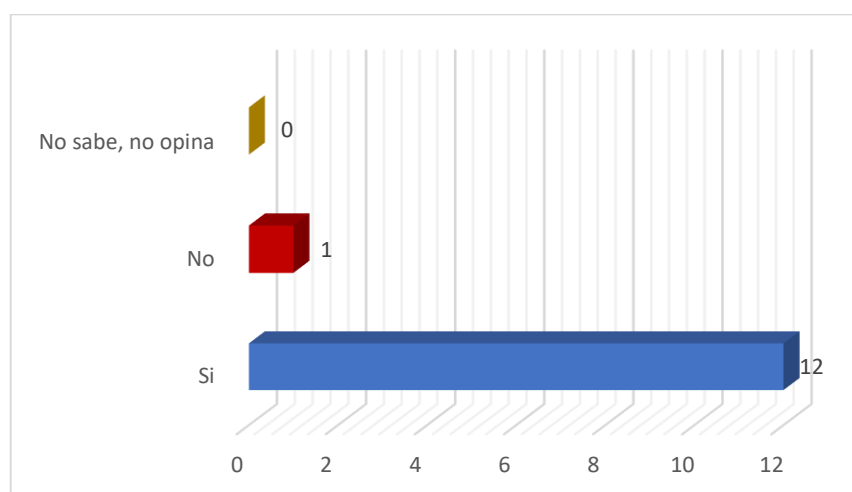
¿Ud., considera que el informe fundamentado de la autoridad ambiental, constituye una prueba documental para que el fiscal pueda determinar si corresponde formular acusación o archivar el caso de la minería ilegal en el Departamento de Huánuco?

Ítems	Continuidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	12	92.3%	92.3%	92.3%
No	1	7.7%	7.7%	7.7%
No sabe, no opina	0	0.0%	0%	0%
Total	13	100.0%	100%	100%

Nota. En esta Tabla se muestra que el 92.3% (12) especialistas afirman que si a la pregunta 2 y sólo el 7.7% (1) indica como respuesta no.

Figura 2

Informe documentado como prueba documental para formular acusación o archivar



Nota. La figura representa la cantidad especialista en minería que opinaron respecto al informe documentado como prueba para la actuación fiscal. Fuente: Tabla 4.

Tabla 5

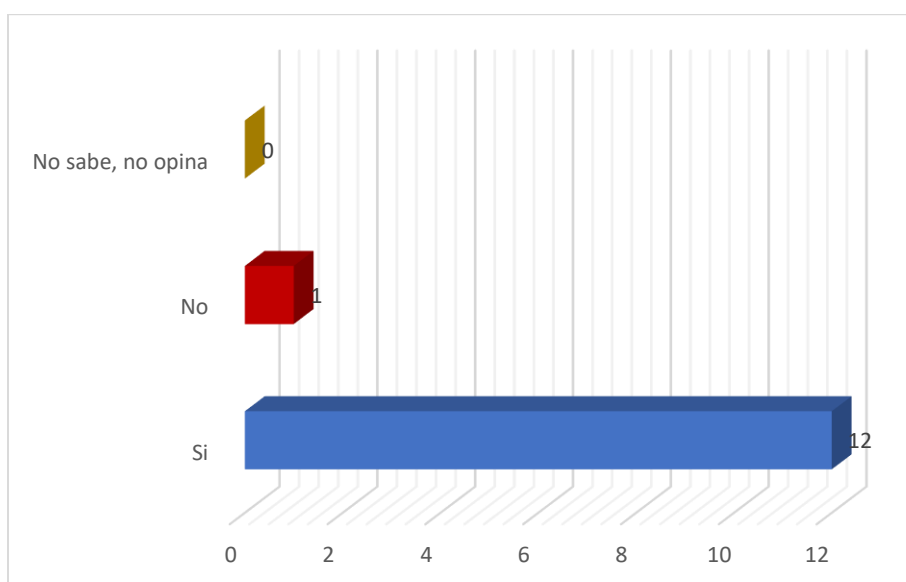
¿Cree Ud., que el informe fundamentado de la autoridad ambiental influye en los casos de minería ilegal?

		Continuidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ítems	Si	12	92.3%	92.3%	92.3%
	No	1	7.7%	7.7%	7.7%
	No sabe, no opina	0	0.0%	0%	0%
Total		13	100.0%	100%	100%

Nota. Esta Tabla muestra que el 92.3% (12) de los encuestados afirman que el informe fundamentado influye en los casos de minería ilegal y el 7.7% (1) indicaron que no.

Figura 3

Influencia del informe fundamentado en los casos de minería ilegal



Nota. La figura representa la cantidad de encuestado que, consideran que el informe emitido por la autoridad ambiental influye en los casos de minería ilegal. Fuente: Tabla 5.

Tabla 6

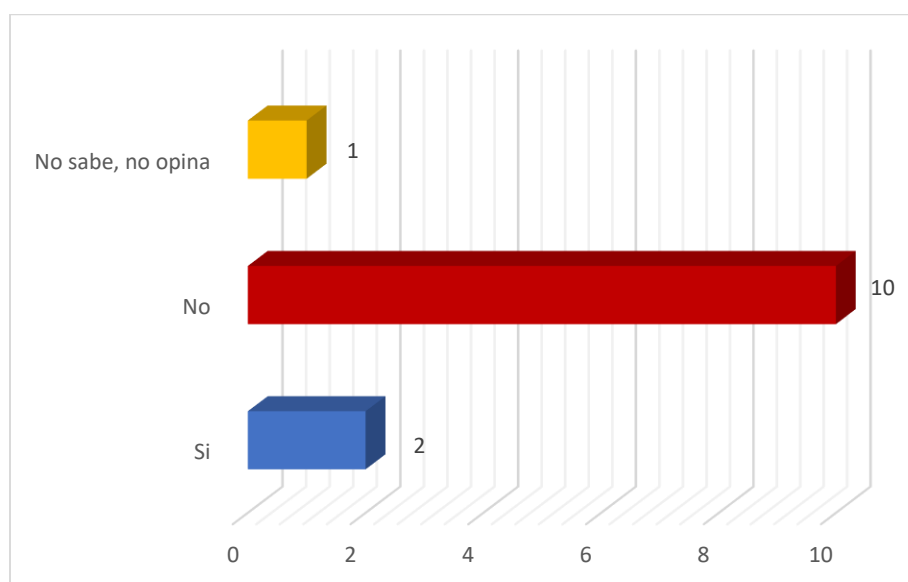
¿Usted cree que, en todos los casos de minería ilegal se emite informe fundamentado?

Ítems	Continuidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	2	15.3%	15.3%	15.3%
No	10	77.0%	77.0%	77.0%
No sabe, no opina	1	7.7%	7.7%	7.7%
Total	13	100.0%	100%	100%

Nota. Esta Tabla mostramos el 77% (10) de los encuestados creen que no se están emitiendo informe la autoridad ambiental, el 15.3% (2), dicen que sí y el 7.7% (1) no sabe no opina.

Figura 4

Emisión de informe fundamentado en casos de minería ilegal



Nota. La figura representa la cantidad de especialistas que señalaron que no siempre hay informe fundamentado en los procesos de minería ilegal. Fuente: Tabla 6.

Tabla 7

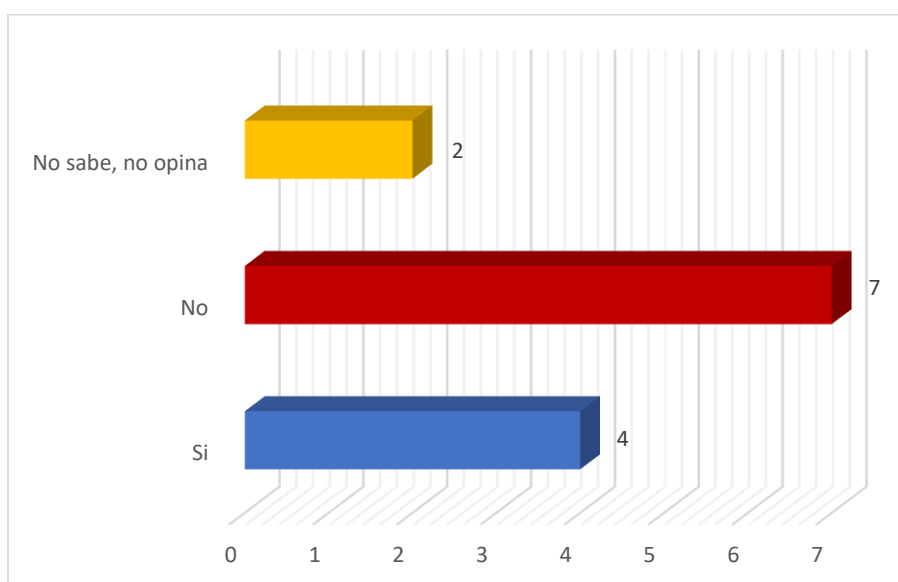
¿Usted considera que el informe que emite la autoridad ambiental está bien fundamentado?

Ítems	Continuidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	4	30.8%	30.8%	30.8%
No	7	53.8%	53.8%	53.8%
No sabe, no opina	2	15.4%	15.4%	15.4%
Total	13	100.0%	100%	100%

Nota. Esta Tabla muestra que el 53.8% (7) especialistas encuestados que los informe no están bien fundamentados, el 30.8 % (4) refieren que sí y el 15.4% (2) dicen que no saben no opinan.

Figura 5

Informe de la autoridad ambiental



Nota. La figura representa a los especialistas que en una cantidad superior manifestaron que el informe de la autoridad ambiental no está bien fundamentado. Fuente: Tabla 7.

Tabla 8

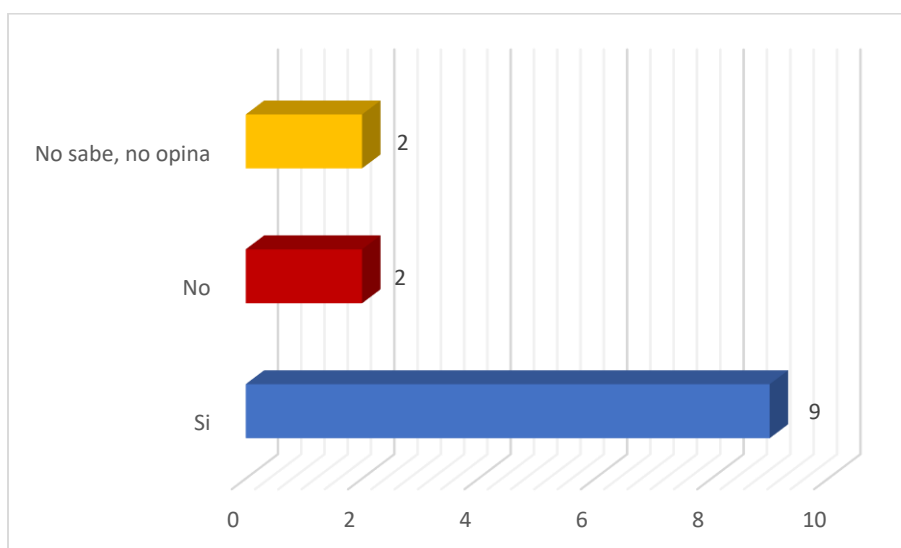
¿Usted cree que, al no tener un informe bien fundamentado generaría el archivo del caso?

Ítems		Continuidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Si	9	69.2%	69.2%	69.2%
	No	2	15.4%	15.4%	15.4%
	No sabe, no opina	2	15.4%	15.4%	15.4%
Total		13	100.0%	100%	100 %

Nota. Con esta Tabla se muestra que el 69.2% (9) encuestados consideran que un informe no fundamentado ocasionaría el archivo del caso, y un 15.4 % (2) dijeron no, finalmente un 15.4 % (2) no saben no opinan.

Figura 6

Archivo del caso por informe no fundamentado



Nota. La figura representa la cantidad de encuestados que creen que al no contar con un informe correctamente fundamentado se archiva el caso. Fuente: Tabla 8.

Tabla 9

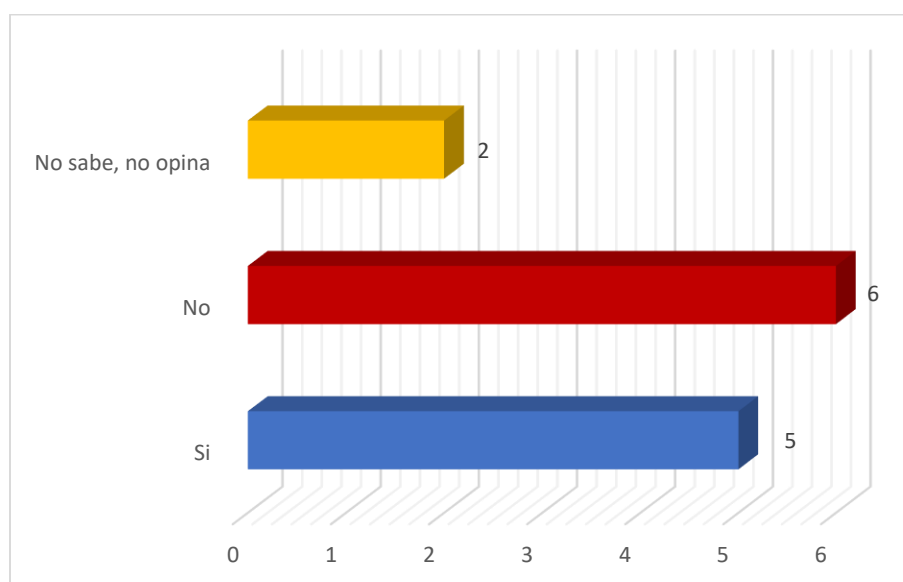
¿Conoce Ud., los mecanismos de control del informe que emite la autoridad ambiental?

Ítems	Continuidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	5	38.5%	38.5%	38.5%
No	6	, en	46.1%	46.1%
No sabe, no opina	2	15.4%	15.4%	15.4%
Total	13	100.0%	100%	100%

Nota. Esta Tabla muestra que el 69.2% (9) encuestados consideran que un informe no fundamentado ocasionaría el archivo del caso, y un 15.4 % (2) dijeron no, finalmente un 15.4 % (2) no saben no opinan.

Figura 7

Mecanismos de control del informe fundamentado



Nota. La figura representa conforme al gráfico que en su mayoría (6), no conocen los mecanismos de control del Informe fundamentado. Fuente: Tabla 9.

Tabla 10

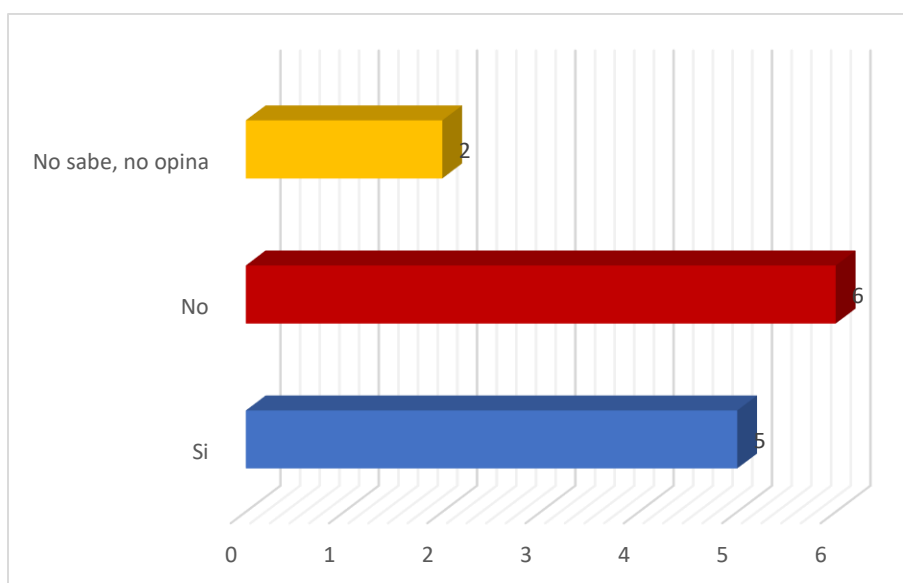
¿Sabe Ud., si la OEFA, como organismo cumple sus funciones de evaluadora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora?

		Continuidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ítems	Si	5	38.5%	38.5%	38.5%
	No	6	46.1%	46.1%	46.1%
	No sabe, no opina	2	15.4%	15.4%	15.4%
Total		13	100.0%	100%	100%

Nota. Esta Tabla muestra que el 46.1% (6) de los especialistas en minería ilegal, señalaron que el OEFA no viene cumpliendo sus funciones, el 38.5% (5), señalan que sí y el 15.4%, no sabe no opina

Figura 8

OEFA



Nota. La figura representa la cantidad de especialista encuestados, que indicaron que OEFA, como organismo no cumple sus funciones asignadas. Fuente: Tabla 10.

Tabla 11

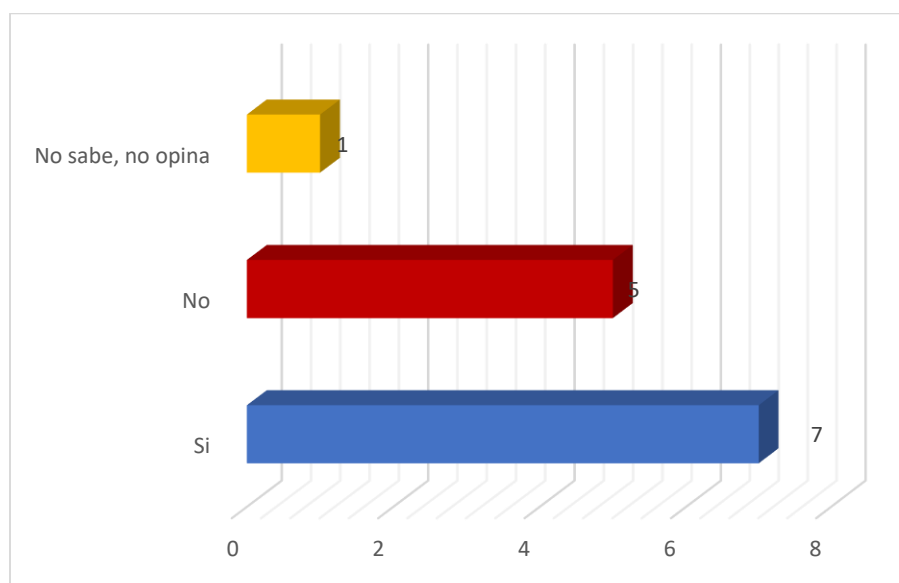
¿Usted cree que el uso de equipo y maquinaria no apropiadas para la extracción de minerales es considerado minería ilegal?

Ítems	Continuidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	7	53.8%	53.8%	53.8%
No	5	38.5%	38.5%	38.5%
No sabe, no opina	1	7.7%	7.7%	7.7%
Total	13	100.0%	100.0%	100.0%

Nota. Esta Tabla muestra que el 53.8% (7) de los encuestados afirman que el uso de equipo y maquinaria no apropiadas para la extracción de minerales es considerado minería ilegal, el 38.5 (5) % dijeron que no y el 7.7% (1) indicaron que no saben no opinan.

Figura 9

Uso de equipo y maquinaria no apropiada para la extracción de minerales



Nota. La figura representa la cantidad alta de especialistas 7, que si creen que se considera minería ilegal el uso de equipo y maquinaria no apropiada para la extracción de minerales.
Fuente: Tabla 11.

Tabla 12

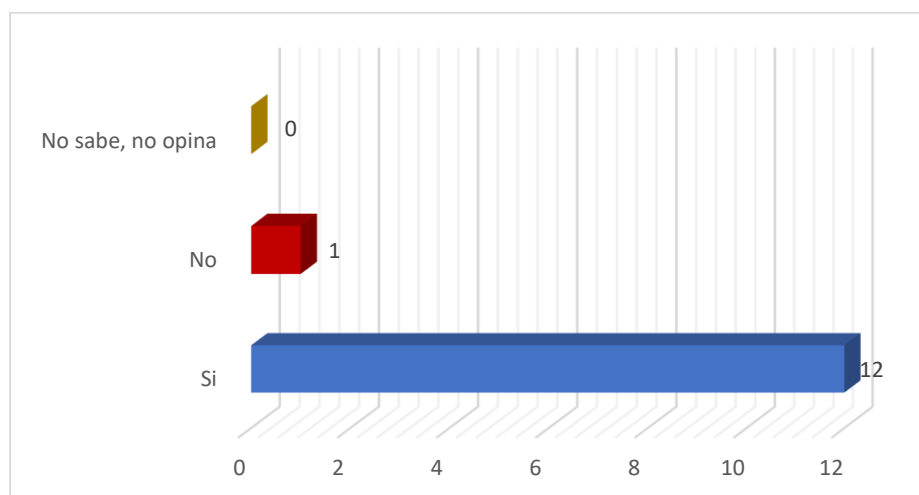
¿Cree Ud. que la extracción de minerales sin cumplir con las exigencias de las normas administrativas, técnicas, social y medio ambiental, es una actividad minera ilegal?

Ítems	Continuidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	12	92.3%	92.3%	92.3%
No	1	7.7%	7.7%	7.7%
No sabe, no opina	0	0.0%	0%	0%
Total	13	100.0%	100%	100%

Nota. Esta Tabla muestra que el 92.3% (12) especialistas, que creen que es actividad ilegal la extracción de minerales sin cumplir con las exigencias de las normativas, el 7.7% (1) dijeron no y el 0.0% no saben no opinan.

Figura 10

Extracción de minerales sin cumplir exigencias



Nota. La figura representa la cantidad alta de 12 encuestados que afirman que la extracción de minerales sin cumplir las exigencias normativas se considera minería ilegal. Fuente: Tabla 12.

Tabla 13

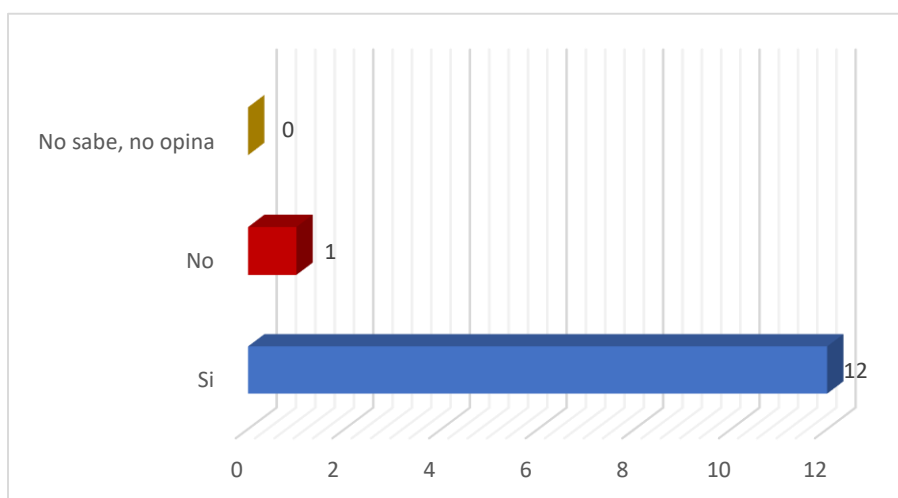
¿Considera Ud. que las riberas de los ríos, lagunas, cabeceras de cuenca las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas, son zonas prohibidas de actividad minera?

Ítems	Continuidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	12	92.3%	92.3%	92.3%
No	1	7.7%	7.7%	7.7%
No sabe, no opina	0	0.0%	0%	0%
Total	13	100.0%	100%	100%

Nota. Esta Tabla muestra que el 92.3% (12) especialistas, que creen que riberas de los ríos, lagunas, cabeceras de cuenca las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas, son zonas prohibidas de actividad minera, el 7.7% (1) dijeron no y el 0.0% no saben no opinan.

Figura 11

Zonas prohibidas de la actividad minera



Nota. La figura representa la cantidad de encuestados que afirmaron las zonas prohibidas de minería ilegal. Fuente: Tabla 13.

Tabla 14

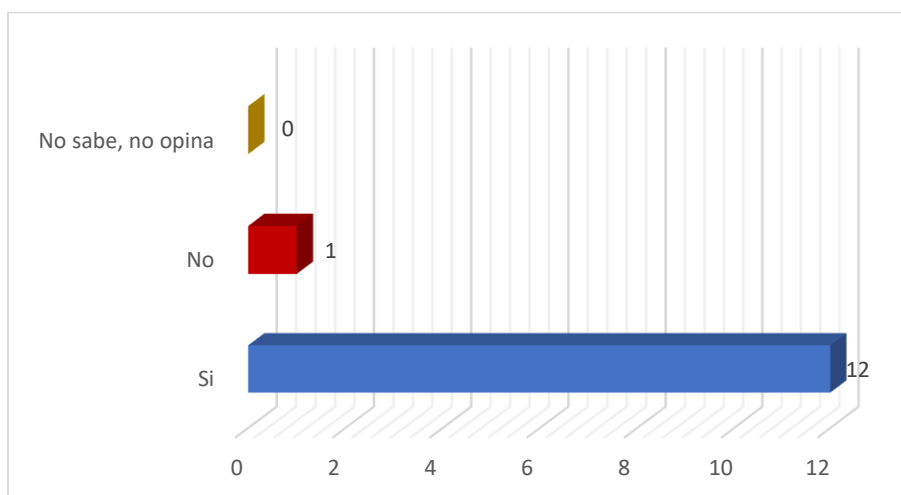
¿Usted considera que la minería ilegal afecta al medio ambiente, la economía, la sociedad y repercute en la salud de la población?

Ítems	Continuidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	12	92.3%	92.3%	92.3%
No	1	7.7%	7.7%	7.7%
No sabe, no opina	0	0.0%	0%	0%
Total	13	100.0%	100%	100%

Nota. Esta Tabla muestra que el 92.3% (12) especialistas, que consideran que actividad minera ilegal afecta al medio ambiente, la economía, la sociedad y repercute en la salud de la población, el 7.7% (1) dijeron no y el 0.0% no saben no opinan.

Figura 12

Minería ilegal, afectaciones y repercusiones



Nota. La figura representa la cantidad alta de especialistas 12, que consideran que actividad minera ilegal afecta al medio ambiente, la economía, la sociedad y repercute en la salud de la población. Fuente: Tabla 14.

DEL ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS

Tabla 15

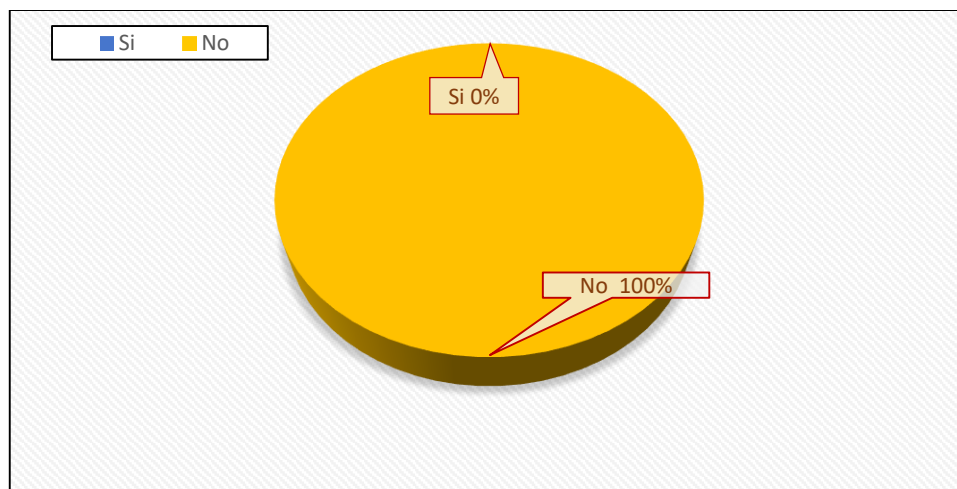
Sentencias

Nº	SENTENCIA/AÑO	ESTADO	ÍTEMS	SI	NO
01	37-2019	Archivado	Se emite informe	x	
			Se fundamenta		x
			Deficiente fundamentación		
				x	
Nº	SENTENCIA/AÑO	ESTADO	ÍTEMS	SI	NO
02	187-2019	Archivado	Se emite informe	x	
			Se fundamenta		x
			Deficiente fundamentación		
				x	
Nº	SENTENCIA/AÑO	ESTADO	ÍTEMS	SI	NO
03	37-2019	Archivado	Se emite informe	x	
			Se fundamenta		x
			Deficiente fundamentación		
				x	
Nº	SENTENCIA/AÑO	ESTADO	ÍTEMS	SI	NO
04	41-2020	Archivado	Se emite informe	x	
			Se fundamenta		x
			Deficiente fundamentación		
				x	
Nº	SENTENCIA/AÑO	ESTADO	ÍTEMS	SI	NO
05	230-2021	Archivado	Se emite informe	x	
			Se fundamenta		x
			Deficiente fundamentación		
				x	
Nº	SENTENCIA/AÑO	ESTADO	ÍTEMS	SI	NO
06	240-2021	Archivado	Se emite informe		x
			Se fundamenta		x
			Deficiente fundamentación		x
Nº	SENTENCIA/AÑO	ESTADO	ÍTEMS	SI	NO
07	243-2021	Archivado	Se emite informe		x
			Se fundamenta		x
			Deficiente fundamentación		x

Nota. Esta Tabla muestra que el resultado del análisis de las sentencias archivadas.

Figura 13

Sentencias archivadas



Nota. La figura muestra el resultado del análisis de las sentencias.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Hipótesis General

HG: Se ha analizado si el informe fundamentado influye en los casos de minería ilegal en el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019-2021. Mostramos el resultado en Tablas y gráfico, que su influencia es de manera significativamente, lo tenemos en la Tabla 4 el 92.3% (12) y de la figura 2 de los encuestados afirmaron que el informe fundamentado constituye prueba documental con el cual el fiscal va a formular acusación o archivar el caso, también se tiene en la Tabla 5 en donde un 92.3% (12) de los encuestados afirmaron su influencia en del informe en los casos de minería ilegal, así como también se aprecia de la Tabla 7 y figura 5, con un 53.8% (7) encuestados, que consideran que el informe de la autoridad ambiental no está bien fundamentado . Advertimos también, de la Tabla 8, figura 6 que el 69.2% (9), señalaron que al no tener un informe fundamentado generaría archivo de los casos. Finalmente podemos advertir de las sentencias analizadas que no se advierte el fundamento del informe, simplemente se hace referencia a dicha existencia. por consiguiente, tenemos por comprobado nuestra hipótesis

Hipótesis específicas

HE₁: Se ha podido comprobar nuestra hipótesis específica con los resultados plasmados en la Tabla 6, figura 4 en donde el 77.0% (10) especialistas no creen que en todos los casos de minería ilegal se emite informe fundamentado (razón por la cual no hay sentencias acordes al daño causado), y conforme a la Tabla 8, figura 6 que el 69.2% (9), señalaron que al no tener un informe fundamentado generaría archivo de los casos. En consecuencia consideramos que es alta el nivel de influencia del informe fundamentado de la autoridad ambiental en la sanción al autor del delito minería ilegal en el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019-2021. También se advierte en las sentencias analizadas.

HE₂: Se ha recabado datos conforme al instrumento aplicado y se ha comprobado nuestra hipótesis, concluyéndose que no existe mecanismos de control del informe fundamentado emitido por la autoridad ambiental, ello se observa en la Tabla 9, figura 7 en donde el 46.1% (6) especialistas no conocen de los mecanismos de control el 15.4% (2) no saben no opinan. De igual modo tenemos la Tabla 10 figura 8, en donde el 46.1% (6) encuestados afirman que el OEFA no viene cumpliendo sus funciones evaluadoras, supervisoras, fiscalizadoras y sancionadoras. Por lo que con el presente trabajo proponemos la creación de una oficina con personal especializado para la revisión y comprobación en sede judicial como mecanismo de control del informe fundamentado de la autoridad ambiental para una adecuada influencia en los casos de minería ilegal en el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019-2021, toda vez que por inacción o falta de sanción se continua con dicha actividad legal causando daño al medio ambiente y a la población conforme se aprecia de la Tabla 14, figura 10, en donde el 92.3% (12) consideran afectación al medio ambiente, la economía, la sociedad y la salud de la población en general.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para el desarrollo del estudio de la presente investigación, hemos planteado los problemas, objetivos e hipótesis que han sido contrastadas en el capítulo IV, con la información doctrinaria insertada en las bases teóricas, la recabación de datos aplicando las encuestas y del análisis de sentencias archivados, pudimos comprobar nuestras hipótesis como respuestas a los problemas planteadas.

Para el desarrollo del estudio de la presente investigación, hemos planteado los problemas, objetivos e hipótesis que han sido contrastadas y plasmadas en el capítulo IV, con la información doctrinaria insertada en las bases teóricas, la recabación de datos aplicando las encuestas y del análisis de sentencias archivados, pudimos comprobar nuestras hipótesis como respuestas a los problemas planteadas.

Los resultados logrados tras confrontar nuestras hipótesis, tenemos conforme a la estadística que el 100% (13) especialistas tienen conocimiento de la minería ilegal en nuestro departamento, el 92.3% (12) considera que el informe fundamentado de la autoridad ambiental, constituye una prueba documental con la que el fiscal pueda determinar si corresponde formular acusación o archivar el caso de la minería ilegal en el Departamento de Huánuco y el 7.7% (1) indicaron que no. Conforme podemos advertir de los profesionales en materia saben que en nuestro departamento se realiza actividad minera ilegal y el informe que emite la autoridad ambiental es un elemento de prueba muy importante porque con ello se podrá formular acusación o archivar el caso, o no encontrar responsabilidad penal y ordenar la absolución de la parte denunciada. Del mismo modo tenemos aun 77% (10) de los encuestados creen que no se están emitiendo informe la autoridad ambiental, el 15.3% (2), dicen que sí y tan solo el 7.7% (1) no sabe no opina. El 69.2% (9) encuestados consideran que un informe no fundamentado ocasionaría el archivo del caso, y un 15.4 % (2) dijeron no, finalmente un 15.4 % (2) no saben no opinan. el 69.2% (9) encuestados consideran que un

informe no fundamentado ocasionaría el archivo del caso, un 15.4 % (2) dijeron no, finalmente un 15.4 % (2) no saben no opinan, el 46.1% (6) de los especialistas en minería ilegal, señalaron que el OEFA no viene cumpliendo sus funciones, el 38.5% (5), señalan que sí y el 15.4%, no sabe no opina, también tenemos que el 53.8% (7) de los encuestados afirman que el uso de equipo y maquinaria no apropiadas para la extracción de minerales es considerado minería ilegal, el 38.5 (5) % dijeron que no y el 7.7% (1) indicaron que no saben no opinan, el 92.3% (12) especialistas, que creen que es actividad ilegal la extracción de minerales sin cumplir con las exigencias de las normativas, el 7.7% (1) dijeron no y el 0.0% no saben no opinan, el 92.3% (12) especialistas, que creen que riberas de los ríos, lagunas, cabeceras de cuenca las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas, son zonas prohibidas de actividad minera, el 7.7% (1) dijeron no y el 0.0% no saben no opinan. En lo que respecta, a que si consideran que actividad de la minera ilegal afecta al medio ambiente, la economía, la sociedad y repercute en la salud de la población, 92.3% (12) especialistas dijeron que si afecta, el 7.7% (1) dicen que no y el 0.0% no saben no opinan. Como es de apreciarse se pudo llegar de los resultados obtenidos en nuestra investigación el informe que emite la autoridad ambiental es muy necesario e importante, puesto que gracias a ello se puede sancionar aquellas personas que dañan el medio ambiente y la salud de la población en general, puesto de no tener el representante del ministerio público dicho elemento probatorio o de ser el caso teniéndolos pero no bien fundamentado, no solo no podría fundamentar su acusación sino en el proceso judicial no realizará una adecuada y oportuna defensa, generando como consecuencia absolucón e impunidad acarreando a que se siga realizando este tipo de actividad con resultados en mucho de los casos irreversibles. En cuanto al análisis de las disposiciones archivados, se aprecia que en ninguno de los casos 100% (9), el fiscal ha solicitado se realice la geolocalización, tampoco el abogado (a) de la parte agraviada, sumado a ello, no haberse identificado al autor y no tener por acreditado la existencia del (os) bien (es) sustraídos ni el valor, se ha procedido archivar quedando impune el delito.

CONCLUSIONES

- Llegamos a la conclusión tras la aplicación de los instrumentos, que el informe fundamentado influye de manera significativa en los casos de minería ilegal en el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019-2021. Se encuentra corroborado con el resultado de las encuestas, conforme a la Tabla 4, figura 2, en donde se muestra que 12 especialistas (92.3 %) que afirman que el informe fundamentado es prueba documental y de acuerdo a la Tabla 5, figura 3 también un 92.3% (12), dan por afirmativo dicha influencia y en la Tabla 7 figura 5 el 53.8% (7) no está bien fundamentado, finalmente en la Tabla 8, figura 6 que el 69.2% (9), señalaron que al no tener un informe fundamentado generaría archivo, quedando comprobado la hipótesis general.
- También se concluye que es alta el nivel de influencia del informe fundamentado de la autoridad ambiental en la sanción al autor del delito minería ilegal, de los resultados plasmados en la Tabla 6, figura 4 el 77.0% (10) no creen que en todos los casos de minería ilegal se emite informe fundamentado (razón por la cual no hay sentencias acordes al daño causado), y conforme a la Tabla 8, figura 6 que el 69.2% (9), señalaron que al no tener un informe fundamentado generaría archivo de los casos (en todo caso impunidad)..
- Finalmente, se concluye que no existe mecanismos de control del informe emitido por la autoridad ambiental respecto a los casos de minería ilegal, ello se observa en la Tabla 9, figura 7 en donde el 46.1% (6) especialistas no conocen de los mecanismos de control, de la Tabla 10 figura 8, el 46.1% (6) afirman que el OEFA no viene cumpliendo sus funciones evaluadoras, supervisoras, fiscalizadoras y sancionadoras, quedando comprobado la hipótesis planteada. Por lo que con el presente trabajo proponemos la creación de una oficina con personal especializado para la revisión y comprobación en sede judicial como mecanismo de control del informe fundamentado de la autoridad ambiental. SE debe tener en cuenta que por la carencia de medios de prueba o la falta de sanción se continua con dicha actividad legal causando daño al medio ambiente y a la

población conforme se aprecia de la Tabla 14, figura 10, en donde el 92.3% (12) consideran afectación al medio ambiente, la economía, la sociedad y la salud de la población en general.

RECOMENDACIONES

- Recomendamos tanto a fiscales como a los procuradores públicos requerir informe documentado a la autoridad ambiental en todos los casos con la finalidad de recabar medios de pruebas que genere convicción de la comisión del delito, para que de ese modo se sancione al culpable, y no quede impune permitiendo volver a realizar la actividad minera ilegal, garantizando así a la población en general, la tutela jurisdiccional efectiva por parte del estado, protegiendo y conservando al medio ambiente
- Que, al ser alta el nivel de influencia del informe fundamentado de la autoridad ambiental en la sanción al autor del delito minería ilegal, exhortamos a los jueces, fiscales, abogados y estudiantes de derecho capacitarse respecto a este tema, por la cantidad de denuncias de esta naturaleza que vienen siendo archivadas, especialmente a los fiscales que se encargan de conducir la investigación y ejercitar la acción penal, deben usarlo como una herramienta necesaria para el desempeño de sus funciones (acción en defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el Derecho).
- Por último, recomendamos la creación de una oficina con personal especializado para la revisión y comprobación en sede judicial como mecanismo de control del informe fundamentado de la autoridad ambiental. Toda vez que nos permitirá tener mayor confiabilidad en el referido informe y sobre todo tener medios de prueba que garantice una sentencia justa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andaluz Westreicher, C. (2016). *Manual de Derecho Ambiental*. Lima: Ius Titia S.A.C.
- Catherine Victoria Séfira Mejía Uribe (2017). *La Tutela Efectiva a la Víctima Resultante Del Daño Ambiental En El Ejercicio De La Potestad Sancionadora Del OEFA*. (Para optar el título profesional de abogado). De la Universidad de San Agustín.
- Cadenillas Montoya Liz y Jheymy Salazar Sánchez Carmen (2018). *Factores Que Influyen Para No Formalizar Y Continuar La Investigación Preparatoria En Los Delitos De Contaminación Ambiental Por Minería Informal E Ilegal En Cajamarca*. (Para optar el título profesional de abogado). De la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Calderón Velarde, L. (2017). *El denominado Informe Fundamentado en Materia de Delitos Ambientales*. La Ley.
- Cubas Villanueva, V. (2017). *El Proceso penal Común Aspectos Teóricos y Prácticos*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Felandro, I. (2015). *Entidades de Fiscalización Ambiental. Informe fundamentado en los delitos ambientales*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.
- Huamán Castellares, H (2018). *Caracterización de la Actividad Minera Artesanal No Metálica en la Zona de la Carretera Iquitos-Nauta. (Para obtener el Título Profesional de Ingeniero en Gestión Ambiental)* Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, Iquitos.
- Ipenza, C. (2018). *Manual de delitos ambientales. Una herramienta para operadores de justicia ambiental*. Legal Shepard.
- Mariela Diaz Burgos (2020). *La Protección Jurídico – Penal Del Medio Ambiente Y El Delito Ambiental En Colombia*. (Para optar el grado de doctor). Universidad Santo Tomás.
- Mijichich Loli, M. (2016). *El Valor Probatorio del Informe de la Autoridad Ambiental*.

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4818_valor_informe_fun_damentado_martin.pdf

Oré, E. (2015). *Los delitos de contaminación ambiental y minería ilegal*. Lima: Actualidad Penal.

Peña Cabrera Freyre, A. (2010). *Los Delitos Contra el Medio Ambiente*. Lima: Rodhas S.A.C. 83
Peña Chacón, M. (11 de Setiembre de 2013). Daño Ambiental y Prescripción. Obtenido de Revista Judicial Costa Rica N° 109: <http://www.corteidh.or.cr/Tablas/r31079.pdf>

Portilla, R. d. (2020). *Los Delitos Ambientales y la Actuación Procesal de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental*. Lima: Derecho & Sociedad 35.

Ponce Pozo, Milner Álvaro (2020). *“La Inaplicación De La Ley Penal Por Conducta Que Infringe Una Disposición Administrativa En Los Delitos De Tráfico Ilegal De Productos Forestales Maderables Y La Impunidad En La Fiscalía Especializada En Materia Ambiental De Huánuco, 2017*. (Para optar el título profesional de abogado). Universidad de Huánuco.

Prado Saldarriaga, Víctor. (2019). *Criminalidad Organizada y Lavado de Activos*, Editorial Moreno SA, Lima.

Reategui Sánchez, J. (2006). *La Contaminación Ambiental como Delito*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Reátegui, J. (2009). *Estudios de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Jurista Editores.

San Juan Arcos, Sammy Paulina(2017). *La Actividad Minera Ilegal Y Sus Consecuencias Jurídico Penales en la Región De Huánuco*. (Para optar el título profesional de abogada). Universidad de Huánuco.

Sarmiento y Carrillo (2020). *La Responsabilidad Del Estado Colombiano Ante El Daño Ambiental Generado Por La Explotación Legal De Carbón*. (Para optar grado de magister). De la universidad de San José de Cúcuta.

Sierra Guzmán, M. P. (2020). *Tipos de Investigación*. Obtenido de Tipos más Usuales de Investigación:

https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/prepa3/tipos_investigacion.pdf.

Silva, J. (1999). Delitos contra el medio ambiente. Valencia: Tiratn Lo Blanch.

Varillas, V. (2020). *El informe fundamentado en los delitos ambientales*. Elementos para un sistema interactivo de información. Lima: Gaceta Jurídica.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Sánchez Yrribarren, J. (2023). *El informe fundamentado de la autoridad ambiental y su influencia en los casos de minería ilegal en el tercer juzgado unipersonal de Huánuco, 2019-2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO DE INVESTIGACIÓN: “EL INFORME FUNDAMENTADO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y SU INFLUENCIA EN LOS CASOS DE MINERÍA ILEGAL EN EL TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE HUANUCO, 2019-2021”.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE E INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema General P.G.: ¿De qué manera el informe fundamentado de la autoridad ambiental influye en los casos de minería ilegal en el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019-2021?	Objetivo General O.G.: Determinar De qué manera el informe fundamentado de la autoridad ambiental influye en los casos de minería ilegal en el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019-2021.	Hipótesis General. H.G.: El informe fundamentado influye de manera significativamente en los casos de minería ilegal en el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019-2021.	Variable Independiente: Informe fundamentado de la autoridad ambiental Indicadores • Correcta fundamentación • Deficiente fundamentación • No se emite informe • Evaluación • Supervisión • Fiscalización • Sancionadora	Tipo de investigación: Aplicada Enfoque: Cuantitativo- Nivel: Correccional- causal Diseño: No experimental - transaccional Población: 10 Sentencias del Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, periodo 2019-2021 y 19 especialistas en casos de minería (3 especialistas del Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 3 especialistas de la FEMA, 5 representantes del OEFA. 8 abogados
Problemas específicos PE₁: ¿Cuál es el nivel de influencia	Objetivos específicos OE₁: Analizar y determinar el nivel	Hipótesis específicas HE₁: Es alta el nivel de influencia del	Variable dependiente: Minería ilegal Indicadores	

del informe fundamentado de la autoridad ambiental en la sanción al autor del delito en los casos de minería ilegal en el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019-2021? PE₂: ¿Cuáles son los mecanismos de control del informe fundamentado de la autoridad ambiental para una adecuada influencia en los casos de minería ilegal en el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019-2021?	de influencia del informe fundamentado de la autoridad ambiental en la sanción al autor del delito minería ilegal en el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019-2021. OE₂: Establecer y proponer mecanismo de control del informe fundamentado de la autoridad ambiental para una adecuada influencia en los casos de minería ilegal en el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019-2021.	informe fundamentado de la autoridad ambiental en la sanción al autor del delito minería ilegal en el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019-2021. HE₂: Creación de una oficina con personal especializado para la revisión y comprobación en sede judicial como mecanismo de control del informe fundamentado de la autoridad ambiental para una adecuada influencia en los casos de minería ilegal en el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019-2021.	•Uso de equipo y maquinaria no apropiadas. •Extracción de minerales sin cumplir con las exigencias de las normas administrativas •Extracción de minerales sin cumplir con las exigencias de las normas técnicas •Extracción de minerales sin cumplir con las exigencias de las normas social y medio ambiental •Riberas de los ríos •Lagunas •Cabeceras de cuenca las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegida	Especializados en minería). Haciendo un total de 29. Muestra: 7 sentencias del Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, periodo 2019-2021 y 13 especialistas en casos de minería (3 especialistas del Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 3 especialistas de la FEMA, 2 especialistas representantes del OEFA, 5 abogados Especializados en minería) Haciendo un total de 19. Técnicas - Fichas bibliográficas (Bases teóricas) - Encuesta (especialistas) - Análisis documental (sentencias) Instrumentos: - Fichas bibliográficas. - Cuestionario.
---	--	---	---	---

- Guía de análisis de las
sentencias.

ANEXO 2

ENCUESTAS

(Apéndice 2)



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

**UNIVERSIDAD DE
HUÁNUCO**
**FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA

MOTIVO: "EL INFORME FUNDAMENTADO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y SU INFLUENCIA EN LOS CASOS DE MINERÍA ILEGAL EN EL TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE HUÁNUCO, 2019-2021".

Encuestador: Bach. Sánchez Yrribarren, Jesús Francescoli

Recomendaciones: Por favor responda las siguientes preguntas con absoluta sinceridad, para lo cual marque con una (X) la alternativa que considere correcta.

1. ¿Ud., tiene conocimiento de la minería ilegal en el Departamento de Huánuco?
☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
2. ¿Ud., considera que el informe fundamentado de la autoridad ambiental, constituye una prueba documental para que el fiscal pueda determinar si corresponde formular acusación o archivar el caso de la minería ilegal en el Departamento de Huánuco?
☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
3. ¿Cree Ud., que el informe fundamentado de la autoridad ambiental influye en los casos de minería ilegal?
☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
4. ¿Usted cree que, en todos los casos de minería ilegal se emite informe fundamentado?
☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
5. ¿Usted considera que el informe que emite la autoridad ambiental está bien fundamentado?
☐ a) Si
☒ b) No
☐ c) No sabe, no opina

37

6. ¿Usted cree que, al no tener un informe bien fundamentado generaría el archivo del caso?
- ☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
7. ¿Conoce Ud., los mecanismos de control del informe que emite la autoridad ambiental?
- ☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
8. ¿Sabe Ud., si la OEFA, como organismo cumple sus funciones de evaluadora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora?
- ☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
9. ¿Usted cree que el uso de equipo y maquinaria no apropiadas para la extracción de minerales es considerado minería ilegal?
- ☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
10. ¿Cree Ud. que la extracción de minerales sin cumplir con las exigencias de las normas administrativas, técnicas, social y medio ambiental, es una actividad minera ilegal?
- ☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
11. ¿Considera Ud. que las riberas de los ríos, lagunas, cabeceras de cuenca las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas, son zonas prohibidas de actividad minera?
- ☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
12. ¿Usted considera que la minería ilegal afecta al medio ambiente, la economía, la sociedad y repercute en la salud de las poblaciones?
- ☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina

Encuestado: Apellidos y nombre:

Fecha: Firma:

Carlos Góngora Rivera
 Fiscal Provincial
 Fiscalía Especializada en
 Materia Ambiental
 Huánuco

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

(Apéndice 2)

**UNIVERSIDAD DE
HUÁNUCO**
**FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA

MOTIVO: "EL INFORME FUNDAMENTADO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y SU INFLUENCIA EN LOS CASOS DE MINERÍA ILEGAL EN EL TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE HUÁNUCO, 2019-2021".

Encuestador: Bach. Sánchez Yribarren, Jesús Francescoli

Recomendaciones: Por favor responda las siguientes preguntas con absoluta sinceridad, para lo cual marque con una (X) la alternativa que considere correcta.

1. ¿Ud., tiene conocimiento de la minería ilegal en el Departamento de Huánuco?
☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
2. ¿Ud., considera que el informe fundamentado de la autoridad ambiental, constituye una prueba documental para que el fiscal pueda determinar si corresponde formular acusación o archivar el caso de la minería ilegal en el Departamento de Huánuco?
☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
3. ¿Cree Ud., que el informe fundamentado de la autoridad ambiental influye en los casos de minería ilegal?
☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
4. ¿Usted cree que, en todos los casos de minería ilegal se emite informe fundamentado?
☐ a) Si
☒ b) No
☐ c) No sabe, no opina
5. ¿Usted considera que el informe que emite la autoridad ambiental está bien fundamentado?
☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina

6. ¿Usted cree que, al no tener un informe bien fundamentado generaría el archivo del caso?
- d) ☒ Si
- e) ☐ No
- f) ☐ No sabe, no opina
7. ¿Conoce Ud., los mecanismos de control del informe que emite la autoridad ambiental?
- a) ☒ Si
- b) ☐ No
- c) ☐ No sabe, no opina
8. ¿Sabe Ud., si la OEFA, como organismo cumple sus funciones de evaluadora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora?
- a) ☒ Si
- b) ☐ No
- c) ☐ No sabe, no opina
9. ¿Usted cree que el uso de equipo y maquinaria no apropiadas para la extracción de minerales es considerado minería ilegal?
- a) ☒ Si
- b) ☐ No
- c) ☐ No sabe, no opina
10. ¿Cree Ud. que la extracción de minerales sin cumplir con las exigencias de las normas administrativas, técnicas, social y medio ambiental, es una actividad minera ilegal?
- a) ☒ Si
- b) ☐ No
- c) ☐ No sabe, no opina
11. ¿Considera Ud. que las riberas de los ríos, lagunas, cabeceras de cuenca las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas, son zonas prohibidas de actividad minera?
- a) ☒ Si
- b) ☐ No
- c) ☐ No sabe, no opina
12. ¿Usted considera que la minería ilegal afecta al medio ambiente, la economía, la sociedad y repercute en la salud de las poblaciones?
- a) ☒ Si
- b) ☐ No
- c) ☐ No sabe, no opina

Encuestado: Apellidos y nombre: CARRERA MALPICA ANTHONY

Fecha: 03-08-23

Firma:

ESPECIALISTA AMBIENTAL
CIP 133659



MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.



**UNIVERSIDAD DE
HUÁNUCO**
**FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA

**MOTIVO: "EL INFORME FUNDAMENTADO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y SU
INFLUENCIA EN LOS CASOS DE MINERÍA ILEGAL EN EL TERCER
JUZGADO UNIPERSONAL DE HUÁNUCO, 2019-2021".**

Encuestador: Bach. Sánchez Yribarren, Jesús Francescoli

Recomendaciones: Por favor responda las siguientes preguntas con absoluta sinceridad, para lo cual marque con una (X) la alternativa que considere correcta.

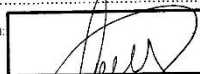
1. ¿Ud., tiene conocimiento de la minería ilegal en el Departamento de Huánuco?
☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
2. ¿Ud., considera que el informe fundamentado de la autoridad ambiental, constituye una prueba documental para que el fiscal pueda determinar si corresponde formular acusación o archivar el caso de la minería ilegal en el Departamento de Huánuco?
☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
3. ¿Cree Ud., que el informe fundamentado de la autoridad ambiental influye en los casos de minería ilegal?
☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
4. ¿Usted cree que, en todos los casos de minería ilegal se emite informe fundamentado?
☐ a) Si
☒ b) No
☐ c) No sabe, no opina
5. ¿Usted considera que el informe que emite la autoridad ambiental está bien fundamentado?
☐ a) Si
☐ b) No
☒ c) No sabe, no opina

6. ¿Usted cree que, al no tener un informe bien fundamentado generaría el archivo del caso?
- ☒ a) Si
- ☐ b) No
- ☐ c) No sabe, no opina
7. ¿Conoce Ud., los mecanismos de control del informe que emite la autoridad ambiental?
- ☐ a) Si
- ☐ b) No
- ☒ c) No sabe, no opina
8. ¿Sabe Ud., si la OEFA, como organismo cumple sus funciones de evaluadora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora?
- ☒ a) Si
- ☐ b) No
- ☐ c) No sabe, no opina
9. ¿Usted cree que el uso de equipo y maquinaria no apropiadas para la extracción de minerales es considerado minería ilegal?
- ☐ a) Si
- ☐ b) No
- ☒ c) No sabe, no opina
10. ¿Cree Ud. que la extracción de minerales sin cumplir con las exigencias de las normas administrativas, técnicas, social y medio ambiental, es una actividad minera ilegal?
- ☒ a) Si
- ☐ b) No
- ☐ c) No sabe, no opina
11. ¿Considera Ud. que las riberas de los ríos, lagunas, cabeceras de cuenca las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas, son zonas prohibidas de actividad minera?
- ☐ a) Si
- ☒ b) No
- ☐ c) No sabe, no opina
12. ¿Usted considera que la minería ilegal afecta al medio ambiente, la economía, la sociedad y repercute en la salud de las poblaciones?
- ☒ a) Si
- ☐ b) No
- ☐ c) No sabe, no opina

Encuestado: Apellidos y nombre: Devito Viquez Acevedo, Juan G.

Fecha: 09/08/2020

Firma:



MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.



UNIVERSIDAD DE
HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA

MOTIVO: "EL INFORME FUNDAMENTADO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y SU INFLUENCIA EN LOS CASOS DE MINERÍA ILEGAL EN EL TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE HUÁNUCO, 2019-2021".

Encuestador: Bach. Sánchez Yrribarren, Jesús Francescoli

Recomendaciones: Por favor responda las siguientes preguntas con absoluta sinceridad, para lo cual marque con una (X) la alternativa que considere correcta.

1. ¿Ud., tiene conocimiento de la minería ilegal en el Departamento de Huánuco?
☒ a) Si
b) No
c) No sabe, no opina
2. ¿Ud., considera que el informe fundamentado de la autoridad ambiental, constituye una prueba documental para que el fiscal pueda determinar si corresponde formular acusación o archivar el caso de la minería ilegal en el Departamento de Huánuco?
☒ a) Si
b) No
c) No sabe, no opina
3. ¿Cree Ud., que el informe fundamentado de la autoridad ambiental influye en los casos de minería ilegal?
☒ a) Si
b) No
c) No sabe, no opina
4. ¿Usted cree que, en todos los casos de minería ilegal se emite informe fundamentado?
a) Si
☒ b) No
c) No sabe, no opina
5. ¿Usted considera que el informe que emite la autoridad ambiental está bien fundamentado?
☒ a) Si
b) No
c) No sabe, no opina

6. ¿Usted cree que, al no tener un informe bien fundamentado generaría el archivo del caso?
- ☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
7. ¿Conoce Ud., los mecanismos de control del informe que emite la autoridad ambiental?
- ☐ a) Si
☐ b) No
☒ c) No sabe, no opina
8. ¿Sabe Ud., si la OEFA, como organismo cumple sus funciones de evaluadora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora?
- ☐ a) Si
☐ b) No
☒ c) No sabe, no opina
9. ¿Usted cree que el uso de equipo y maquinaria no apropiadas para la extracción de minerales es considerado minería ilegal?
- ☐ a) Si
☒ b) No
☐ c) No sabe, no opina
10. ¿Cree Ud. que la extracción de minerales sin cumplir con las exigencias de las normas administrativas, técnicas, social y medio ambiental, es una actividad minera ilegal?
- ☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
11. ¿Considera Ud. que las riberas de los ríos, lagunas, cabeceras de cuenca las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas, son zonas prohibidas de actividad minera?
- ☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
12. ¿Usted considera que la minería ilegal afecta al medio ambiente, la economía, la sociedad y repercute en la salud de las poblaciones?
- ☐ a) Si
☒ b) No
☐ c) No sabe, no opina

Encuestado: Apellidos y nombre: Serna Gonzales Albert Chayen

Fecha: 03/08/2023 Firma: 

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.


 ABOGADO
 Reg. CAH. N° 3259



(Apéndice 2)

**UNIVERSIDAD DE
HUÁNUCO**
**FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA

**MOTIVO: "EL INFORME FUNDAMENTADO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y SU
INFLUENCIA EN LOS CASOS DE MINERÍA ILEGAL EN EL TERCER
JUZGADO UNIPERSONAL DE HUÁNUCO, 2019-2021".**

Encuestador: Bach. Sánchez Yribarren, Jesús Francescoli

Recomendaciones: Por favor responda las siguientes preguntas con absoluta sinceridad, para lo cual marque con una (X) la alternativa que considere correcta.

1. ¿Ud., tiene conocimiento de la minería ilegal en el Departamento de Huánuco?
☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
2. ¿Ud., considera que el informe fundamentado de la autoridad ambiental, constituye una prueba documental para que el fiscal pueda determinar si corresponde formular acusación o archivar el caso de la minería ilegal en el Departamento de Huánuco?
☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
3. ¿Cree Ud., que el informe fundamentado de la autoridad ambiental influye en los casos de minería ilegal?
☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
4. ¿Usted cree que, en todos los casos de minería ilegal se emite informe fundamentado?
☐ a) Si
☒ b) No
☐ c) No sabe, no opina
5. ¿Usted considera que el informe que emite la autoridad ambiental está bien fundamentado?
☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina

6. ¿Usted cree que, al no tener un informe bien fundamentado generaría el archivo del caso?
- d) Si
e) No
☒ No sabe, no opina
7. ¿Conoce Ud., los mecanismos de control del informe que emite la autoridad ambiental?
- a) Si
☒ No
c) No sabe, no opina
8. ¿Sabe Ud., si la OEFA, como organismo cumple sus funciones de evaluadora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora?
- a) Si
b) No
☒ No sabe, no opina
9. ¿Usted cree que el uso de equipo y maquinaria no apropiadas para la extracción de minerales es considerado minería ilegal?
- a) Si
b) No
☒ No sabe, no opina
10. ¿Cree Ud. que la extracción de minerales sin cumplir con las exigencias de las normas administrativas, técnicas, social y medio ambiental, es una actividad minera ilegal?
- ☒ Si
b) No
c) No sabe, no opina
11. ¿Considera Ud. que las riberas de los ríos, lagunas, cabeceras de cuenca las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas, son zonas prohibidas de actividad minera?
- ☒ Si
b) No
c) No sabe, no opina
12. ¿Usted considera que la minería ilegal afecta al medio ambiente, la economía, la sociedad y repercute en la salud de las poblaciones?
- ☒ Si
b) No
c) No sabe, no opina

Encuestado: Apellidos y nombre: Hosmer César Robles Jari

Fecha: 10-08-13 Firma:



MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Asistente Técnico Fiscal



(Apéndice 2)

**UNIVERSIDAD DE
HUÁNUCO**
**FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA

MOTIVO: "EL INFORME FUNDAMENTADO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y SU INFLUENCIA EN LOS CASOS DE MINERÍA ILEGAL EN EL TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE HUÁNUCO, 2019-2021".

Encuestador: Bach. Sánchez Yrribarren, Jesús Francescoli

Recomendaciones: Por favor responda las siguientes preguntas con absoluta sinceridad, para lo cual marque con una (X) la alternativa que considere correcta.

1. ¿Ud., tiene conocimiento de la minería ilegal en el Departamento de Huánuco?
☒ a) Si
b) No
c) No sabe, no opina
2. ¿Ud., considera que el informe fundamentado de la autoridad ambiental, constituye una prueba documental para que el fiscal pueda determinar si corresponde formular acusación o archivar el caso de la minería ilegal en el Departamento de Huánuco?
☒ a) Si
b) No
c) No sabe, no opina
3. ¿Cree Ud., que el informe fundamentado de la autoridad ambiental influye en los casos de minería ilegal?
☒ a) Si
b) No
c) No sabe, no opina
4. ¿Usted cree que, en todos los casos de minería ilegal se emite informe fundamentado?
☒ a) Si
b) No
c) No sabe, no opina
5. ¿Usted considera que el informe que emite la autoridad ambiental está bien fundamentado?
☒ a) Si
b) No
c) No sabe, no opina

6. ¿Usted cree que, al no tener un informe bien fundamentado generaría el archivo del caso?
- d) Si
☒ e) No
f) No sabe, no opina
7. ¿Conoce Ud., los mecanismos de control del informe que emite la autoridad ambiental?
- a) Si
☒ b) No
c) No sabe, no opina
8. ¿Sabe Ud., si la OEFA, como organismo cumple sus funciones de evaluadora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora?
- a) Si
☒ b) No
c) No sabe, no opina
9. ¿Usted cree que el uso de equipo y maquinaria no apropiadas para la extracción de minerales es considerado minería ilegal?
- a) Si
☒ b) No
c) No sabe, no opina
10. ¿Cree Ud. que la extracción de minerales sin cumplir con las exigencias de las normas administrativas, técnicas, social y medio ambiental, es una actividad minera ilegal?
- ☒ a) Si
b) No
c) No sabe, no opina
11. ¿Considera Ud. que las riberas de los ríos, lagunas, cabeceras de cuenca las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas, son zonas prohibidas de actividad minera?
- ☒ a) Si
b) No
c) No sabe, no opina
12. ¿Usted considera que la minería ilegal afecta al medio ambiente, la economía, la sociedad y repercute en la salud de las poblaciones?
- ☒ a) Si
b) No
c) No sabe, no opina

Encuestado: Apellidos y nombre: PINAN ALCEDO, CARLOS

Fecha: 08-08-2023

Firma:



MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

(Apéndice 2)
**UNIVERSIDAD DE
HUÁNUCO**
**FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA

MOTIVO: "EL INFORME FUNDAMENTADO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y SU INFLUENCIA EN LOS CASOS DE MINERÍA ILEGAL EN EL TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE HUÁNUCO, 2019-2021".

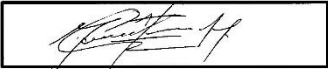
Encuestador: Bach. Sánchez Yrribarren, Jesús Francescoli

Recomendaciones: Por favor responda las siguientes preguntas con absoluta sinceridad, para lo cual marque con una (X) la alternativa que considere correcta.

1. ¿Ud., tiene conocimiento de la minería ilegal en el Departamento de Huánuco?
☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
2. ¿Ud., considera que el informe fundamentado de la autoridad ambiental, constituye una prueba documental para que el fiscal pueda determinar si corresponde formular acusación o archivar el caso de la minería ilegal en el Departamento de Huánuco?
☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
3. ¿Cree Ud., que el informe fundamentado de la autoridad ambiental influye en los casos de minería ilegal?
☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
4. ¿Usted cree que, en todos los casos de minería ilegal se emite informe fundamentado?
☐ a) Si
☒ b) No
☐ c) No sabe, no opina
5. ¿Usted considera que el informe que emite la autoridad ambiental está bien fundamentado?
☐ a) Si
☐ b) No
☒ c) No sabe, no opina

6. ¿Usted cree que, al no tener un informe bien fundamentado generaría el archivo del caso?
- d) ☒ Sí
- e) ☐ No
- f) ☐ No sabe, no opina
7. ¿Conoce Ud., los mecanismos de control del informe que emite la autoridad ambiental?
- a) ☐ Sí
- b) ☐ No
- c) ☐ No sabe, no opina
8. ¿Sabe Ud., si la OEFA, como organismo cumple sus funciones de evaluadora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora?
- a) ☐ Sí
- b) ☐ No
- c) ☐ No sabe, no opina
9. ¿Usted cree que el uso de equipo y maquinaria no apropiadas para la extracción de minerales es considerado minería ilegal?
- a) ☒ Sí
- b) ☐ No
- c) ☐ No sabe, no opina
10. ¿Cree Ud. que la extracción de minerales sin cumplir con las exigencias de las normas administrativas, técnicas, social y medio ambiental, es una actividad minera ilegal?
- a) ☒ Sí
- b) ☐ No
- c) ☐ No sabe, no opina
11. ¿Considera Ud. que las riberas de los ríos, lagunas, cabeceras de cuenca las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas, son zonas prohibidas de actividad minera?
- a) ☒ Sí
- b) ☐ No
- c) ☐ No sabe, no opina
12. ¿Usted considera que la minería ilegal afecta al medio ambiente, la economía, la sociedad y repercute en la salud de las poblaciones?
- a) ☒ Sí
- b) ☐ No
- c) ☐ No sabe, no opina

Encuestado: Apellidos y nombre: TAUJILLO HERRERA MOISES ANTONIO

Fecha: 03/08/2023 Firma: 

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.



UNIVERSIDAD DE
HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA

MOTIVO: "EL INFORME FUNDAMENTADO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y SU INFLUENCIA EN LOS CASOS DE MINERÍA ILEGAL EN EL TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE HUÁNUCO, 2019-2021".

Encuestador: Bach. Sánchez Yrribarren, Jesús Francescoli

Recomendaciones: Por favor responda las siguientes preguntas con absoluta sinceridad, para lo cual marque con una (X) la alternativa que considere correcta.

1. ¿Ud., tiene conocimiento de la minería ilegal en el Departamento de Huánuco?
☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
2. ¿Ud., considera que el informe fundamentado de la autoridad ambiental, constituye una prueba documental para que el fiscal pueda determinar si corresponde formular acusación o archivar el caso de la minería ilegal en el Departamento de Huánuco?
☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
3. ¿Cree Ud., que el informe fundamentado de la autoridad ambiental influye en los casos de minería ilegal?
☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
4. ¿Usted cree que, en todos los casos de minería ilegal se emite informe fundamentado?
☐ a) Si
☒ b) No
☐ c) No sabe, no opina
5. ¿Usted considera que el informe que emite la autoridad ambiental está bien fundamentado?
☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina

6. ¿Usted cree que, al no tener un informe bien fundamentado generaría el archivo del caso?
- ☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
7. ¿Conoce Ud., los mecanismos de control del informe que emite la autoridad ambiental?
- ☐ a) Si
☐ b) No
☒ c) No sabe, no opina
8. ¿Sabe Ud., si la OEFA, como organismo cumple sus funciones de evaluadora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora?
- ☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
9. ¿Usted cree que el uso de equipo y maquinaria no apropiadas para la extracción de minerales es considerado minería ilegal?
- ☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
10. ¿Cree Ud. que la extracción de minerales sin cumplir con las exigencias de las normas administrativas, técnicas, social y medio ambiental, es una actividad minera ilegal?
- ☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
11. ¿Considera Ud. que las riberas de los ríos, lagunas, cabeceras de cuenca las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas, son zonas prohibidas de actividad minera?
- ☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina
12. ¿Usted considera que la minería ilegal afecta al medio ambiente, la economía, la sociedad y repercute en la salud de las poblaciones?
- ☒ a) Si
☐ b) No
☐ c) No sabe, no opina

Encuestado: Apellidos y nombre: MONTES UZQUIZAGA, José L.

Fecha: 03-08-2023

Firma:


 Reg. N. 2064

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 3

SENTENCIAS

PODER JUDICIAL DEL PERÚ Tercera Sala de lo Penal		TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO
3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central		
EXPEDIENTE	: 03282-2016-15-1201-JR-PE-03	
JUEZ	: QUIROZ LAGUNA, EBERT RAUL	
ESPECIALISTA	: RAMOS VARGAS EMMA	
MINISTERIO PÚBLICO	: FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN	
MATERIA AMBIENTAL,		
IMPUTADO	: MORI RAMIREZ, WILMAN	
DELITO	: DELITO DE MINERÍA ILEGAL	
AGRAVIADO	: ESTADO RE PROCURADOR PÚBLICO DEL	
MINISTERIO DEL AMBIENTE,		

SENTENCIA N° 37-2019
CONCLUSIÓN ANTICIPADA

RESOLUCIÓN N° 12.
Huánuco, veintiséis de marzo
Del año dos mil diecinueve.-

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director del Proceso el Magistrado EBERT RAUL QUIROZ LAGUNA, habiéndose acogido el acusado a la Conclusión Anticipada del proceso, luego de llegar a un acuerdo con el Representante del Ministerio Público, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

WILMAN MORI RAMIREZ	
DNI	: Nro. 42636065
Natural de	: Distrito de Luyando, provincia Leocio Prado y departamento de Huánuco
Edad	: 37 años
Fecha de Nacimiento	: 20/05/1981
Hijo de	: Don Bernardino y doña Matilde
Estado civil	: Soltero
Hijos	: Dos hijos: de 5 y 10 años
Grado de instrucción	: Secundaria Incompleta
Ocupación	: Albañil
Percibe	: Ingreso diario de S/. 30.00 soles
Domicilio Real	: Centro Poblado Menor Supte - San Jorge, Distrito de Rupa Rupa - Leocio Prado - Huánuco
Bien mueble y/o inmueble a su Favor	: Una casa donde domicilia
Antecedentes Policiales, Penales o Judiciales	: No Registra

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

a) Del Representante del Ministerio Público. (Teoría del Caso)

"(...) Que, el 11 de setiembre del 2015, la Dirección Regional Energía Minas e Hidrocarburos de Huánuco - (DREMH - HCO), realizó una inspección en el Centro Poblado de Supte San Jorge, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, concesión minera Shenita, que en aquel momento no tenía autorización para extraer material aurífero, dicha inspección se llevó a cabo producto de la denuncia incoada por Félix Ampelio Cabello Cabello contra WILMAN MORI RAMÍREZ.

El día de la fiscalización en referencia, personal de la DREMH - HCO, se apersonaron al predio del señor WILMAN MORI RAMÍREZ, y al entrevistarse con el mencionado, les manifestó que no realiza ninguna actividad minera, al continuar con el recorrido ingresando por la parte posterior del predio de éste, se encontró tajo abierto en el suelo, donde se encontraban 6 personas que estaban realizando actividad minera de explotación, refiriendo estos que habían sido contratados por el señor WILMAN MORI RAMÍREZ, tomándose en el acto las coordenadas UTM en el DATUM WGS-84 Punto N°1 Tajo abierto Norte: 8973517 Este: 0392878; Punto N°2 cúmulos de desmonte Norte: 118973539 Este: 393867, observándose de dicha inspección un campamento artesanal construido con listones y plástico, también se encontró carretillas, picos y palas, una bomba de succión con un motor y una manguera para la actividad minera, verificando que dicha extracción de minerales se encuentra fuera del área de explotación autorizada para la Concesión Minera Shenita.

Como parte de las diligencias preliminares que ha realizado este despacho fiscal presentaremos el Informe Fundamentado N° 053-2016-GRH-GRDE/DREMH/DR-RNCR, de fecha 03/03/16, en la cual el inculcado WILMAN MORI RAMÍREZ reconoce haber estado realizando actividad minera, extrayendo el material aurífero desde hace ocho meses atrás a la intervención..."

> Tipificación:

Los hechos se tipificaron por el delito de Contaminación en la modalidad de MINERÍA ILEGAL, en agravio del Estado - Ministerio del Ambiente, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 307-A del Código Penal, concordante con el Artículo 23° (Autoría) del mismo cuerpo normativo.

> Pena solicitada:

CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva.

> Multa:

CIEN DIAS MULTA que equivalen a OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES SOLES CON TREINTA CÉNTIMOS.

> Reparación Civil:

Solicita el monto de MIL SOLES.

b) De la Abogada Defensora del acusado:

"... Demostraré que mi patrocinado ha incurrido en un error de prohibición, puesto que no tenía conocimiento, que ese acto era ilícito, dado que lo estaba desarrollando dentro de los límites de su predio. Mi defendido desde el inicio de las diligencias preliminares ha sostenido que desconocía que su actuación devenía en un ilícito. Puesto que, al no haber tomado conocimiento

agravantes, razón por la que el *quantum* de pena a imponer se encuentra dentro del Tercio Inferior.

SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

61. Que, sin perjuicio de la pena sustentada en el considerando anterior, la comisión de un hecho punible también acarrea una consecuencia de índole civil, en ese sentido es preciso fijar y en este caso aprobar las responsabilidades civiles que procedan de la consumación del injusto, conforme a lo prescrito en el artículo 93° del Código Penal.

62. De esta manera, para efectos de determinar la reparación civil, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos noventa y dos al ciento uno del Código Penal, los cuales deben ser concordados con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del aludido corpus sustantivo, rigiéndose la misma por el principio del daño causado, debiendo individualizarse y fijarse la cantidad de dicha reparación en forma prudencial y proporcional con relación al daño ocasionado, cuyo monto fijo debe expresarse necesariamente en soles.

63. En el presente caso, el acusado WILMAN MORI RAMIREZ, deberá efectuar el pago de la Reparación Civil acordada en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE SOLES, monto que se justifica por el daño al bien jurídico tutelado en nuestro ordenamiento, hecho que necesariamente debe ser resarcido; no obstante ello, su imposición también debe ser proporcional en base a tres supuestos, siendo estos a) Aspectos personales; b) Daño causado y c) Posibilidad económica; y teniendo en cuenta además a lo acordado por dichas partes.

SEPTIMO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA

Atendiendo a que según el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

OCTAVO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

Teniendo en cuenta que el acusado WILMAN MORI RAMIREZ, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.

III. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, juzgando los hechos según la sana crítica, con criterio de conciencia, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos ya citados en esta resolución y además los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 45°, 46° y 93° del Código Penal y los artículos 393° a 397°, 399° y 500° 1, del Código Procesal Penal, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco:

FALLA:

1. APROBANDO, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado WILMAN MORI RAMIREZ y su Abogado Defensor, sobre la calificación del hecho punible, la reparación civil y pena accesoria en la Sesión de CONCLUSIÓN ANTICIPADA;

2. En consecuencia, **CONDENO** a **WILMAN MORI RAMIREZ**, como **AUTOR** de la comisión del delito de Contaminación en la modalidad de **MINERÍA ILEGAL**, en agravio del Estado - Ministerio del Ambiente;
3. Por tal razón le **IMPONGO**: **TRES AÑOS CINCO MESES Y CUATRO DÍAS** de Pena Privativa de Libertad;
4. **APRUEBO Y ORDENO**, el pago en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE SOLES** que por concepto de **Reparación Civil** deberá pagar a favor de la parte agraviada.
5. **APRUEBO Y ORDENO**, el pago en la suma de **SETECIENTOS QUINCE SOLES** por concepto de **Días Multa**, que ha sido cancelada en su totalidad mediante depósito judicial.
6. **PENA PRINCIPAL**, cuya ejecución se **SUSPENDE** por el periodo de **UN AÑO Y SEIS MESES**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:
 - a. Comparecer Personal y Obligatoriamente al Juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades; asimismo Registrarse y Controlarse en la **OFICINA DE CONTROL BIOMÉTRICO** de la Corte Superior de Justicia de Huánuco cada treinta días;
 - b. No cometer nuevo delito doloso;
 - c. Someterse a un tratamiento psicológico o psiquiátrico ante la Oficina Multidisciplinaria de esta Corte Superior de Justicia u otra Institución que cuente con profesionales especializados;
 - d. Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin avisar al Juez de la causa;
 - e. No acudir a lugares de dudosa reputación.
 - f. Pagar la **Reparación Civil** en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE SOLES** en cuatro cuotas, bajo el siguiente cronograma:
 - o Primera cuota deberá pagar S/. 257.00 el 15 de abril de 2019;
 - o Segunda cuota deberá pagar S/. 200.00 el 15 de mayo de 2019;
 - o Tercera cuota deberá pagar S/. 200.00 el 15 de junio de 2019;
 - o Cuarta cuota deberá pagar S/. 200.00 el 15 de julio de 2019;

Reglas de conducta que deberán ser de imperativo cumplimiento bajo apercibimiento de procederse conforme lo dispuesto en el artículo 59° inciso 3 del Código Penal, lo que significa que se revocará directamente la suspensión de la ejecución de la pena y ser recluso en el centro penal sin requerimiento previo, en caso de verificarse el solo incumplimiento de una de las reglas de conducta.
7. **DISPONGO** la **EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA** en su extremo penal, entendiéndose esto en el sentido de que el plazo de prueba corre desde la emisión de esta Sentencia;



3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 01307-2017-45-1201-JR-PE-03
JUEZ : QUIROZ LAGUNA, EBERT RAUL
ESPECIALISTA : ALEXANDER VARGAS CONTRERAS
ABOGADO DEFENSOR : DEFENSA DEL ACUSADO,
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL,
PROCURADOR PUBLICO : MINISTERIO DEL AMBIENTE PROCURADOR
PUBLICO,
IMPUTADO : AMASIFUEN AMASIFUEN, SEGUNDO FIDEL
DELITO : DELITO DE MINERÍA ILEGAL
AGRAVIADO : EL ESTADO,

SENTENCIA N° 187 - 2019

RESOLUCIÓN N° 03.

Huánuco, Tres de Octubre
Del año dos mil diecinueve.

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director del Proceso el Magistrado **EBERT RAÚL QUIROZ LAGUNA**, conforme corresponde, luego de los alegatos finales y autodefensa del acusado, cerrado los debates orales, deliberada la causa se dicta la parte decisoria de la sentencia, citándose luego para la lectura íntegra de la misma, en los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

SEGUNDO FIDEL AMASIFUEN AMASIFUEN

- ✓ **DNI:** Nro. 45668182
- ✓ **Natural de:** Nuevo Progreso – Tocache – San Martín
- ✓ **Edad:** 45 años
- ✓ **Fecha de Nacimiento:** El 26 de Febrero de 1974
- ✓ **Padres:** Don Rafael y Doña Luisa
- ✓ **Estado civil:** Soltero
- ✓ **Hijos:** Tres hijos: De 21, 19 y 15 años de edad
- ✓ **Grado de instrucción:** Primaria Completa
- ✓ **Ocupación:** Agricultura



- ✓ **Percibe:** S/. 25.00 diarios
- ✓ **Domicilio Real:** Sector las brisas del Huallaga S/N - Tocache - Huánuco
- ✓ **Antecedentes Policiales, Penales o Judiciales:** No Registra

Como presunto **AUTOR** de la comisión del delito Ambiental – delitos de Contaminación en la modalidad de **MINERÍA ILEGAL**, en agravio del **ESTADO- MINISTERIO DEL AMBIENTE**.

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES PROCESALES:

a) **Del Representante del Ministerio Público:** [Teoría del Caso].

"[...]El 14 de Mayo del 2013, a las 07:30 horas de la mañana, el acusado **SEGUNDO FIDEL AMASIFUEN AMASIFUEN** se encontraba ubicado en la margen izquierda del río Huallaga en la jurisdicción del distrito de Chulón frente al puerto de Santa Cruz en compañía de dos personas, circunstancias en las cuales fue interceptado por seis personas quienes luego de robarles sus pertenencias se dieron a la fuga, por lo que el acusado Segundo Fidel Amasifuen Amasifuen a las 2:15 del mismo día se constituyó a la Comisaría de Nuevo Progreso, donde denunció tales hechos; en merito a esta denuncia, el 15 de Mayo de 2013, personal de la PNP de la Comisaría de Nuevo Progreso, en compañía de acusado se constituyeron a una vivienda ubicada en el margen izquierdo del río Huallaga del sector conocido como el dorado, Centro Poblado de Santa Cruz, donde el acusado reconoció como propio especies que se utilizan para trabajos y labores de minería, el 15 de Mayo de 2015 en la Comisaría de Nuevo Progreso al brindar su declaración Segundo Fidel Amasifuen Amasifuen, dijo que se hizo presente para denunciar el robo de los enceres que utilizaba para extraer oro tales como: una motobomba de cinco caballos de fuerza, veinte metros de manguera de dos pulgadas, dos palanas, dos picos y dos canaletas, habiendo sido según refirió al brindar su declaración que obra en autos ser víctima del robo de estos enceres por seis sujetos en circunstancias que él se preparaba para extraer oro a lo cual se dedicaba con un año de anterioridad y para lo cual según sus propios dichos no tenía autorización[...]".

- **TIPIFICACIÓN:**

Los hechos se tipifican en el **primer párrafo del artículo 307-A del Código Penal**.

- **PENA SOLICITADA:**

El Representante del Ministerio Público solicita: **CUATRO AÑOS** de pena privativa de Libertad, con carácter de efectiva.



• **PENA – MULTA:**

El Fiscal está solicitando: **CIEN DÍAS Multa**, que equivale a la suma de **SETECIENTOS SETENTA y CINCO soles**.

• **REPARACIÓN CIVIL:**

El Representante del Ministerio Público solicita la suma de: **MIL soles** (S/. 1,000.00), de Reparación Civil que deberá pagar a favor de la parte agraviada.

b) De la Defensa Técnica del acusado: (Teoría del Caso):

"(...)Vamos acreditar que mi patrocinado no ha tenido participación con el delito materia de imputación, esto es la sindicación y la imputación del señor fiscal se basa en la declaración de mi patrocinado como agraviado, sin embargo en este desarrollo de este juicio oral vamos a desacreditar tal sindicación teniendo en cuenta que nunca a mi patrocinado se le halló en el lugar donde no tenía la autorización de extracción de estos minerales, así como tampoco se ha acreditado que estos bienes o esto enceres que posterior a la denuncia que hace mi patrocinado por robo, esto es la motobomba, veinte metros de manguera, las dos palanas, los dos picos, tampoco existe una pre-existencia o en todo caso la propiedad hacia mi patrocinado, no existe un documento donde acredite que mi patrocinado es propietario de esos enceres que la fiscalía síndica como elementos o enceres que sirven para la extracción de minería, asimismo, en este juicio oral con el examen a mi patrocinado se acreditará que él no ha participado ni tampoco ha tenido la participación con respecto a la extracción de minerales ya que él se dedica a otros trabajo y no a lo que le síndica el Representante del Ministerio Público; asimismo también, en este juicio oral e va desacreditar con respecto a que mi patrocinado de alguna forma tenga validez la declaración que ha ido brindada por él en el año 2013 pero como agraviado(...)"

c) POSICIÓN DEL ACUSADO:

Luego que se le explicara los derechos que le asistía en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante Conclusión Anticipada, el acusado manifiesta que **NO se acoge a la Conclusión Anticipada**. Ante esta respuesta se continúa con el juicio oral.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD.

1.1. DELITO DE CONTAMINACIÓN EN LA MODALIDAD DE MINERÍA ILEGAL.

Que, el tipo penal se encuentra previsto en el **primer párrafo del artículo 307°-A del Código Penal**, que establece:

Primer párrafo: "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y



Ambiental – delitos de Contaminación en la modalidad de **Minería Ilegal** por cuanto no se ha logrado acreditar fehacientemente la responsabilidad penal; por lo que ante tal situación debe emitirse una **Sentencia Absolutoria**.

QUINTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:

No se ha acreditado que el acusado **SEGUNDO FIDEL AMASIFUEN AMASIFUEN**, haya cometido a título de **AUTOR** el delito Ambiental – delitos de Contaminación en la modalidad de **MINERÍA ILEGAL**, por lo que no corresponde imponerle una pena.

SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.

6.1. Que el Artículo 92° del Código Penal. Sobre la reparación civil establece lo siguiente: "**La reparación civil se determina conjuntamente con la pena**".

6.2. En el presente caso, no corresponde imponer al **SEGUNDO FIDEL AMASIFUEN AMASIFUEN**, el monto de la reparación civil, por cuanto es de emitirse una **Sentencia de tipo Absolutoria**.

SEPTIMO: IMPOSICIÓN DE COSTAS.

Teniendo en cuenta que si bien el Representante del Ministerio Público ha sido vencido en juicio, sin embargo de conformidad a lo previsto en el Artículo 499° inciso 1) del Nuevo Código Procesal Penal: "...1. **Están exentos del pago de costas los representantes del Ministerio Público**, los miembros de las Procuradurías Públicas del Estado, y los abogados y apoderados o mandatarios de las partes, así como los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, los Gobiernos Regionales y Locales, y las Universidades Públicas...", razón por la cual no corresponde imponerle.

III. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación del artículo 398° del Nuevo Código Procesal Penal; el Juez del **TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO** con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley.

FALLO:

1. **ABSOLVIENDO:** al acusado **SEGUNDO FIDEL AMASIFUEN AMASIFUEN**, de los cargos que se le imputa por parte del Representante del Ministerio Público, como **AUTOR** de la comisión del delito Ambiental – delitos de Contaminación en la modalidad de **MINERÍA ILEGAL**, en agravio del **ESTADO - MINISTERIO DEL AMBIENTE**.
2. En consecuencia, **ORDENO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se **ARCHIVE** definitivamente en donde corresponda,



3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 00812-2017-82-1201-JR-PE-03
JUEZ : QUIROZ LAGUNA, EBERT RAUL
ESPECIALISTA : ROJAS EXALTACION FIORELLA
ABOGADO DEFENSOR : DEFENSA DEL ACUSADO,
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA
AMBIENTAL DE LEONCIO PRADO,
IMPUTADO : ABAD PALACIOS, JUAN ERNESTO
DELITO : DELITO DE MINERÍA ILEGAL
VISPE SANCHEZ, LUIS ALBERTO
DELITO : DELITO DE MINERÍA ILEGAL
TUBON GUANO, JORGE ABSALON
DELITO : DELITO DE MINERÍA ILEGAL
AGRAVIADO : ESTADO PROCURADOR PÚBLICO DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE,

SENTENCIA N° 41-2020

RESOLUCIÓN N° 13.

Huánuco, doce de febrero
Del año dos mil veinte.

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director del Proceso el Magistrado **EBERT RAÚL QUIROZ LAGUNA**, conforme corresponde, luego de los alegatos finales y autodefensa de los acusados, cerrado los debates orales, deliberada la causa se dicta la parte decisoria de la sentencia, citándose luego para lectura íntegra de la misma, en los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. SUJETOS PROCESALES IMPUTADOS:

Acusado 1:	LUIS ALBERTO VISPE SÁNCHEZ
Documento de identidad (Carnet de extranjería)	N° A25144999L
Fecha de nacimiento	21/06/1964
Edad	55 años
Lugar de nacimiento	Zaragoza, España.



Padres	Don José María y doña Visitación.
Estado civil	Casado.
Hijos	3 hijos: 20, 21 y 4 años.
Grado de instrucción	Superior Completa-Ingeniería Industrial.
Ocupación	Dirige una proyecto minero, accionista.
Percibe	S/ 2,000.00 soles mensuales.
Domicilio real	Jirón César Vallejo N°345, Castillo Grande, Tingo María.
Bien mueble y/o inmueble a su Favor	No, registra.
Vehículo a su favor	No, registra.
Antecedentes Policiales, Penales o Judiciales	No, registra.

Acusado 2	JUAN ERNESTO ABAD PALACIO
DNI	48032245
Fecha de nacimiento	30/08/1969
Edad	50 años
Lugar de nacimiento	Lima, Perú.
Padres	Don Víctor y doña María Jesús Teresa.
Estado civil	Soltero.
Hijos	3 hijos de: 18,14 y 12 años.
Grado de instrucción	Superior completa-Ingeniería Industrial.
Ocupación	Empresario- Gerente.
Percibe	S/ 3,000.00 soles mensuales.
Domicilio real	Jirón Augusto Olaechea N°185, Miraflores-Lima.
Bien mueble y/o inmueble a su Favor	No, registra.



Vehículo a su favor	No, registra.
Antecedentes Policiales, Penales o Judiciales	No, registra.

Como presuntos **AUTORES** de la comisión del delito Ambiental – delitos de Contaminación en la modalidad de **MINERÍA ILEGAL**, en agravio del **ESTADO- MINISTERIO DEL AMBIENTE**.

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES PROCESALES:

a) Del Representante del Ministerio Público: (Teoría del Caso).

(...)Según el Acta de Inspección Ocular de fecha 19 de noviembre de 2013, en la que consta la inspección realizada por este despacho conjuntamente con el personal de la Administración Local del Agua de Tingo María, en la propiedad del Señor Cipriano Villar, donde la Empresa IBERANDINA de GESTIONES S.A.C., viene realizando actividades de minería ilegal. En el lugar de los hechos se encontró al Ingeniero Absalón Tubón Guano de nacionalidad ecuatoriana, quien manifiesta ser asesor técnico de la referida empresa, afirmando que alquiló tres hectáreas de terreno por tiempo indefinido, señalando que la concesión se encuentran en etapa de explotación, ya que se modificó el cauce de a margen izquierdo; asimismo, se constató la existencia de una maquinaria denominada Planta de Lavado en "Z", generador eléctrico de características S.4802548LPWA081, MD.LISTERPETER, motobomba E325.05118 MD.MWMDITER, retroexcavadora de color amarillo Marca Komatsu producto de identidad KMTPC 180 E02355280 modelo PC200LC-8 serie 355280 de procedencia japonesa, dos mangueras de PVC para llevar el agua desde la motobomba a la Planta de Lavado, de aproximadamente 35 metros de largo. Cabe señalar que de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N°208-013-GR-HUÁNUCO/DRMH, de fecha 11 de diciembre de 2013, se resuelve cancelar la Declaración de Compromiso con RNC 100000050 para la concesión Minera PANTICOSA con Código Único Q10101612 el cual tiene Registro N°057-2012/DRMH de fecha 15 de junio de 2012, del cual ambas concesiones pertenecen a la Empresa IBERANDINA S.A.C. y que pese a la cancelación seguía con las labores de explotación, afectando el cauce de la Quebrada Libertad, por el uso de retroexcavadora, con informe N° 681-2013-GRH/GRRNGA/SGGA de fecha 18 de noviembre de 2013, el cual desprende: que en la supervisión se observó que el cauce del río de la quebrada "La Libertad" fue desviada de su cauce original generando una alteración de la fuente así, como la afectación a los pobladores ubicados aguas debajo de la zona (Caserío los Jardines de Anda), ya que dicha fuente sirve para el consumo de la población que de acuerdo al Acta de Inspección fiscal de fecha 18 de diciembre de 2013 en el "Caserío el árabe", Quebrada Libertad realizada con la finalidad de recabar



muestras de agua para su respectivo análisis físico-químico, por parte del área de salud ambiental de la red de Salud de Leoncio Prado, de la Quebrada Libertad, la cual se realizó en tres puntos, los cuales serán el inicio de la quebrada, en la segunda poza (intermedia) y en la última poza, donde venía operándola Empresa Iberandina de Gestiones S.A.C., dando como resultado de Laboratorio de microbiología de agua en el pozo 1, 2, y 3, **NO SON APTAS PARA EL CONSUMO HUMANO POR NO ESTAR DENTRO DE LOS PARAMETROS FÍSICO-QUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD DE AGUA**, mediante informe N° 045-2013-GR-HUANUCO-DREMH/ATM-RNCR, de fecha 04 de diciembre de 2013, en la Concesión minera Pantocosa se observan labores de extracción y explotación minera a cielo abierto, sustancia metálica, usando una excavadora Marca Komatsu modelo PC200L-8, a cargo del Ingeniero JORGE TUBON GUANO, de nacionalidad ecuatoriana, quien es asesor técnico. El señor LUIS ALBERTO VISPE SANCHEX, representante de la empresa MINERA IBERANDINA S.A.C., manifestó que inicia labores de exploración en el año 2012, han realizado trabajos en una zona de aproximadamente una hectárea cuentan con 15 trabajadores sin el uso respectivo de su equipo de protección personal; asimismo, existen pozas donde se realiza explotación minera, se tiene una poza de sedimentación, una poza de decantación y tres pozas de clarificación, también se encuentra una zaranda de tres metros de altura para el lavado del material extraído, hechos que demuestran la realización de actividad extractiva de minería ilegal.

• **TIPIFICACIÓN:**

Los hechos se tipifican en el **primer párrafo del artículo 307-A del Código Penal**.

• **PENA SOLICITADA:**

El Representante del Ministerio Público solicita: **SEIS AÑOS** de pena privativa de Libertad, con carácter de efectiva.

• **PENA – MULTA:**

El Fiscal está solicitando: **CUATROCIENTOS DÍAS MULTA**, que del 25% de sus ingresos diarios la suma de S/ 3,100.00.

REPARACIÓN CIVIL: El Representante del Ministerio Público solicita la suma de: **TREINTA MIL SOLES** de Reparación Civil que deberá pagar en forma solidaria a favor de la parte agraviada.

b) **De la Defensa Técnica del acusado JUAN ERNESTO ABAD PALACIO (Teoría del Caso):**

"(...)A mi patrocinado se le está sindicando por la presunta comisión de contaminación por delito de minería ilegal, lo cual mi patrocinado no está inmerso, y mucho menos ha pedido permiso a ninguna institución para ello, en este proceso han sido presentados como medios de



QUINTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.

5.1. Que el Artículo 92° del Código Penal. Sobre la reparación civil establece lo siguiente: "La reparación civil se determina conjuntamente con la pena".

5.2. En el presente caso, no corresponde imponer al, el monto de la reparación civil, a los acusados **LUIS ALBERTO VISPE SÁNCHEZ** y **JUAN ERNESTO ABAD PALACIO** por cuanto es de emitirse una Sentencia de tipo Absolutoria.

SEXTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS.

Teniendo en cuenta que si bien el Representante del Ministerio Público ha sido vencido en juicio, sin embargo de conformidad a lo previsto en el Artículo 499° inciso 1) del Nuevo Código Procesal Penal: "...1. Están exentos del pago de costas los representantes del Ministerio Público, los miembros de las Procuradurías Públicas del Estado, y los abogados y apoderados o mandatarios de las partes, así como los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, los Gobiernos Regionales y Locales, y las Universidades Públicas...", razón por la cual no corresponde imponerla.

III. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación del artículo 398° del Nuevo Código Procesal Penal; el Juez del **TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO** con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley.

FALLO:

1. **ABSOLVIENDO:** a los acusados **LUIS ALBERTO VISPE SANCHEZ** y **JUAN ERNESTGO AVAD PALACIO**, de los cargos que le imputa por parte del Representante del Ministerio Público, como **AUTORES** de la comisión del delito Ambiental – delitos de Contaminación en la modalidad de **MINERIA ILEGAL**, en agravio del **ESTADO - MINISTERIO DEL AMBIENTE**.

2. En consecuencia, **ORDENO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se **ARCHIVE** definitivamente en donde corresponda, y se **ANULEN** los antecedentes policiales, judiciales y/o penales del absuelto, que se pudieron haber originado con ocasión de la presente causa, **OFICIANDOSE** con tal fin a las autoridades competentes. Sin Costas.

3. En su oportunidad **ARCHIVASE** el presente donde corresponda.

Tómese razón y Hágase saber.

3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 00843-2017-91-1201-JR-PE-03
JUEZ : QUIROZ LAGUNA, EBERT RAUL
ESPECIALISTA : RAMOS VARGAS EMMA
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO,
IMPUTADO : GARAY ROJAS, CARMEN LILIANA
DELITO : DELITO DE MINERÍA ILEGAL
GARAY MAIZ, ESEQUIEL
DELITO : DELITO DE MINERÍA ILEGAL
AGRAVIADO : EL ESTADO ,

SENTENCIA N° 230-2021

RESOLUCIÓN N° 06.

Huánuco, seis de diciembre
Del año dos mil veintiuno.-

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director del Proceso el Magistrado **EBERT RAÚL QUIROZ LAGUNA**, conforme corresponde, luego de los alegatos finales y autodefensa del acusado, cerrado los debates orales, deliberada la causa se dicta la parte decisoria de la sentencia, citándose luego para la notificación de la lectura integra de la misma, en los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

ESEQUIEL GARAY MAÍZ	
✓ DNI	: Nro. 22430666
✓ Natural de	: distrito, provincia y departamento Huánuco
✓ Edad	: 59 años
✓ Fecha de Nacimiento:	01/04/1962
✓ Padres	: Don Gregorio y Doña Carmen
✓ Estado civil	: Conviviente
✓ Hijos	: hijos: 40, 33, 29 y 27 años de edad
✓ Grado de instrucción:	secundaria Completa
✓ Ocupación	: chofer
✓ Percibe	: S/. 100.00 diarios
✓ Domicilio Real:	Pueblo Esperanza - Amarilis - Huánuco.
✓ Antecedentes Policiales, Penales o Judiciales:	No Registra.

Como presunto **AUTOR** de la comisión del delito Ambiental – delitos de Contaminación en la modalidad de **MINERÍA ILEGAL NO METÁLICO**, en agravio del **ESTADO - MINISTERIO DEL AMBIENTE**.

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES PROCESALES:

a) Del Representante del Ministerio Público: (Teoría del Caso).

"[...] La ciudadana Sandra Guissela Nieves Arquíñigo de García via notitia criminis, comunico a este despacho fiscal, mediante Acta de Denuncia Verbal N° 02-2015 de fecha 20 de febrero del 2015, que en determinados sitios de la jurisdicción del distrito de Amarilis, se venía realizando actividades extractivas de recursos minerales no metálicos (materiales de acarreo, sin contar con la autorización de las Municipalidad de Amarilis, así como de la opinión vinculante de la Administración Local del Agua - Alto Huallaga. Es así que se dispuso realizar una inspección fiscal en el lugar de los hechos que se encuentra ubicado en las coordenadas UTM WGS-84 Zona 18S Vértice 1367208 m-E, 8 906915m-N, vértice 2 367 243 m-E, 8906901 m-N, vértice 3367236 m-E, 8906887m-N, vértice 6367104 m-E, 8906998 m-N, Vértice 7367123 m-E, 8906983m-N, vértice 8367150 m-E, 8906919m-N a 1859 m.s.n.m., la misma que se realizó el 04 de mayo del 2015, donde se constató en efecto que se venía realizando actividades de extracción de recursos minerales no metálicos (materiales de acarreo) sin contar con la autorización de la Municipalidad Distrital de Amarilis y la Administración Local del Agua- Alto Huallaga, hecho que también fuera constatado por el representante de la mencionada administración, el personal policial de la División de Medio Ambiente de Huánuco y Julia Arquíñigo de Nieves[...]."

• **TIPIFICACIÓN:**

Los hechos se tipifican en el **primer párrafo del artículo 307°- A del Código Penal**.

• **PENA SOLICITADA:**

El Representante del Ministerio Público solicita: **CUATRO AÑOS** de pena privativa de Libertad, con carácter de suspendida por un período de prueba de tres años, sujetas a reglas de conducta.

• **PENA – MULTA:**

El Fiscal está solicitando: **CIEN DÍAS-MULTA**, que equivale a la suma de **DOS MIL QUINIENTOS SOLES**, a favor del Estado.

• **REPARACIÓN CIVIL:**

El Representante del Ministerio Público solicita la suma de: **MIL QUINIENTOS SOLES** de Reparación Civil que deberá pagar a favor Del Estado – Ministerio del Ambiente.

b) **De la Defensa Técnica del acusado:** (Teoría del Caso):

"Hemos escuchado atentamente al Ministerio Público, señalamos que durante el desarrollo del plenario de este juicio oral el Ministerio Público no va poder demostrar mi patrocinado habría realizado una conducta dolosa consistente de ellos en la extracción de los recursos minerales no metálicos como arena y hormigón, ello en fecha de 04 mayo del 2015 sin contar con la autorizaciones la Municipalidad Distrital de Amarilis y además sin contar con la opinión favorable de la Administración Local del Agua, más por el contrario vamos a demostrar con los medios probatorios que el día de los hechos que mi patrocinado no realizaba actividades de extracción, toda vez que dichas actividades lo realizaba su hija Carmen Garay Rojas ya que ella es la titular de la cantera de extracción "La Isla San Andrés" - Amarilis, también demostraremos se acogió al principio de oportunidad ha cumplido en su totalidad; y no existe elementos de convicción en los hechos materia de imputación y por lo que solicito que se absuelva a mi patrocinado [...]".

c) **POSICIÓN DEL ACUSADO:**

Luego que se le explicara los derechos que le asistía en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante Conclusión Anticipada, el acusado manifiesta que **NO se acoge a la Conclusión Anticipada**. Ante esta respuesta se continúa con el juicio oral.

II. **PARTE CONSIDERATIVA:**

PRIMERO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD.

1.1. DELITO DE CONTAMINACIÓN EN LA MODALIDAD DE MINERÍA ILEGAL.

Que, el tipo penal se encuentra previsto en el **primer párrafo del artículo 307°-A del Código Penal**, que establece:

Primer párrafo: "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días - multa, el que realice actividad de exploración, **extracción, explotación u otros actos similares, de recursos minerales, metálicos o no metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente**, que, cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental".

TIPICIDAD OBJETIVA:

➤ **Bien Jurídico Protegido:** - El delito de minería ilegal tiene un solo objeto de protección: La evitación de un daño al ambiente o a sus

largo y tedioso juicio, y como quedó expuesto no está demostrado en forma fehaciente la responsabilidad penal en calidad de **Autor** del acusado **ESEQUIEL GARAY MAÍZ**, decisión a la que se ha llegado toda vez que como se vio en el literal 4.1; 4.2; 4.3 y 4.4 de esta resolución, esta Judicatura explicó ampliamente las razones que concluyeron con la determinación de que no se ha acreditado los cargos materia de acusación fiscal en este extremo.

Y, estando que la norma y la jurisprudencia han establecido que para condenar a una persona es necesario demostrar totalmente su responsabilidad sin margen de error ni duda, tal situación no ha podido ser demonstrada totalmente con las pruebas ofrecidas, admitidas y actuadas en el presente proceso, no se ha llegado a probar la comisión del delito Ambiental – delitos de Contaminación en la modalidad de **Minería Ilegal No Metálica**; por cuanto no se ha logrado acreditar fehacientemente la responsabilidad penal; por lo que ante tal situación debe emitirse una Sentencia Absolutoria.

QUINTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:

No se ha acreditado que el acusado **ESEQUIEL GARAY MAÍZ**, haya cometido a título de **AUTOR** el delito Ambiental – delitos de Contaminación en la modalidad de **MINERÍA ILEGAL NO METÁLICA**, por lo que no corresponde imponerle una pena.

SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.

6.1. Que el Artículo 92º del Código Penal. Sobre la reparación civil establece lo siguiente: "La reparación civil se determina conjuntamente con la pena".

6.2. En el presente caso, no corresponde imponer al **ESEQUIEL GARAY MAÍZ**, el monto de la reparación civil, por cuanto es de emitirse una Sentencia de tipo Absolutoria.

SÉPTIMO: IMPOSICIÓN DE COSTAS.

Teniendo en cuenta que si bien el Representante del Ministerio Público ha sido vencido en juicio, sin embargo de conformidad a lo previsto en el Artículo 499º inciso 1) del Nuevo Código Procesal Penal: "...1. Están exentos del pago de costas los representantes del Ministerio Público, los miembros de las Procuradurías Públicas del Estado, y los abogados y apoderados o mandatarios de las partes, así como los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, los Gobiernos Regionales y Locales, y las Universidades Públicas...", razón por la cual no corresponde imponerla.

III. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación del artículo 398º del Nuevo Código Procesal Penal: el Juez del

TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley.

FALLO:

1. **ABSOLVIENDO:** al acusado **ESEQUIEL GARAY MAÍZ**, de los cargos que se le imputa por parte del Representante del Ministerio Público, como **AUTOR** de la comisión del delito Ambiental – delitos de Contaminación en la modalidad de **MINERÍA ILEGAL NO METÁLICO**, en agravio del **ESTADO - MINISTERIO DEL AMBIENTE**.
2. En consecuencia, **ORDENO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se **ARCHIVE** definitivamente en donde corresponda, y se **ANULEN** los antecedentes policiales, judiciales y/o penales del absuelto, que se pudieron haber originado con ocasión de la presente causa, **OFICIÁNDOSE** con tal fin a las autoridades competentes. Sin Costas.
3. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente donde corresponda.

Tómese razón y Hágase saber.

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 02471-2016-65-1201-JR-PE-04
JUEZ : QUIROZ LAGUNA, EBERT RAUL
ESPECIALISTA: RAMOS VARGAS EMMA
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE
HUANUCO ,
IMPUTADO : RIVERA HERMITAÑO, JORGE TEOVALDO
DELITO : DELITO DE MINERÍA ILEGAL
HERMITAÑO CESPEDES, CESAR LUIS
DELITO : DELITO DE MINERÍA ILEGAL
RIVERA DIAZ, EMILIANO LALO
DELITO : DELITO DE MINERÍA ILEGAL
PEÑA DAVILA, MOISES
DELITO : DELITO DE MINERÍA ILEGAL
HUAQUI SALVADOR, EVER SILVESTRE
DELITO : DELITO DE MINERÍA ILEGAL
RIVERA HERMITAÑO, JUAN CARLOS
DELITO : DELITO DE MINERÍA ILEGAL
HERMITAÑO ATENCIA, DARMILO
DELITO : DELITO DE MINERÍA ILEGAL
FIGUEROA CRUZ, CARLOS ENRIQUE
DELITO : DELITO DE MINERÍA ILEGAL
FIGUEROA CRUZ, ISAAC RHONALD
DELITO : DELITO DE MINERÍA ILEGAL
DAVILA RIVERA, EPIFANIO GAUDENCIO
DELITO : DELITO DE MINERÍA ILEGAL
CABRERA CESPEDES, EPIFANIO
DELITO : DELITO DE MINERÍA ILEGAL
AGUILAR HERMITAÑO, CARLOS ALBERTO
DELITO : DELITO DE MINERÍA ILEGAL
RIVERA LOREÑA, SILVERIO
DELITO : DELITO DE MINERÍA ILEGAL
AGRAVIADO : EL ESTADO MINISTERIO DEL AMBIENTE ,

SENTENCIA N° 240 - 2021
CONCLUSIÓN

RESOLUCIÓN N° 08.

Huánuco, siete de diciembre
Del año dos mil veintiuno.-

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director del Proceso el Magistrado **EBERT RAÚL QUIROZ LAGUNA**, habiéndose acogido los acusados a la Conclusión Anticipada del proceso, luego de llegar a un acuerdo con el Representante del Ministerio Público, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. **PARTE EXPOSITIVA.**

1.1. **SUJETO PROCESALES IMPUTADOS:**

EPIFANIO CABRERA CÉSPEDES	
DNI	: Nro. 22419542
Natural de	: Distrito, provincia y departamento de Huánuco
Edad	: 66 años
Fecha de Nacimiento:	06/01/1955
Hijo de	: Don Eladio y doña Isabel
Estado civil	: Casado
Hijos	: tres hijos de 40, 48 años y fallecido
Grado de instrucción	: primaria completa
Ocupación	: Agricultor
Percibe	: Ingreso diario de S/. 25.00 soles
Domicilio Real	: Yanag S/N - Pillcomarca - Huánuco
Antecedentes Policiales, Penales o Judiciales: No Registra	

CESAR LUIS HERMITAÑO CÉSPEDES	
DNI	: Nro. 40149675
Natural de	: Distrito, provincia y departamento de Huánuco
Edad	: 41 años
Fecha de Nacimiento:	28/01/1979
Hijo de	: Don Anatolio y doña Rosalvina
Estado civil	: Soltero
Hijos	: tres hijos 21, 16, 12 años
Grado de instrucción:	primaria completa
Ocupación	: Agricultor
Percibe	: Ingreso diario de S/. 30.00 soles
Domicilio Real	: Centro Poblado de San Marcos de Sunchan - 09-Conchamarca - Ambo - Huánuco
Antecedentes Policiales, Penales o Judiciales: No Registra	

EPIFANIO GAUDENCIO DÁVILA RIVERA	
DNI	: Nro. 22406381
Natural de	: Distrito, provincia y departamento de Huánuco
Edad	: 61 años
Fecha de Nacimiento:	22/01/1960
Hijo de	: Don Urbano y doña Feliza
Estado civil	: Casado
Hijos	: tres hijos de 40, 48 años y fallecido
Grado de instrucción:	primaria tercer año
Ocupación	: Agricultor
Percibe	: Ingreso diario de S/. 30.00 soles
Domicilio Real	: Centro Poblado de Andabamba - Pillcomarca - Huánuco
Antecedentes Policiales, Penales o Judiciales: No Registra	

EMILIANO LALO RIVERA DÍAZ	
----------------------------------	--

DNI : Nro. 80023066
Natural de : Distrito, provincia y departamento de Huánuco
Edad : 44 años
Fecha de Nacimiento: 06/06/1977
Hijo de : Don Emiliano y doña Teodora
Estado civil : Soltero
Hijos : un hijo de 15 años
Grado de instrucción: secundaria completa
Ocupación : Agricultor
Percibe : Ingreso diario de S/. 30.00 soles
Domicilio Real : Centro Poblado de Andabamba – Pillcomarca - Huánuco
Antecedentes Policiales, Penales o Judiciales: No Registra

EVER SILVESTRE HUAQUI SALVADOR
DNI : Nro. 42272476
Natural de : Distrito, provincia y departamento de Huánuco
Edad : 39 años
Fecha de Nacimiento: 30/12/1982
Hijo de : Don Ever y doña Felisa
Estado civil : Conviviente
Hijos : dos hijos: 10 y 17 años
Grado de instrucción: secundaria completa
Ocupación : Agricultor
Percibe : Ingreso diario de S/. 30.00 soles
Domicilio Real : Centro Poblado de Andabamba – Pillcomarca - Huánuco
Antecedentes Policiales, Penales o Judiciales: No Registra

JORGE TEOVALDO RIVERA HERMITAÑO
DNI : Nro. 22406270
Natural de : Distrito, provincia y departamento de Huánuco
Edad : 60 años
Fecha de Nacimiento: 28/01/1979
Hijo de : Don Juvénal y doña Hermelinda
Estado civil : Soltero
Hijos : cinco hijos de : 25 – 39 años
Grado de instrucción: secundaria incompleta
Ocupación : -----
Percibe : -----
Domicilio Real : Centro Poblado de Andabamba A-185 - Pillcomarca - Huánuco
Antecedentes Policiales, Penales o Judiciales: No Registra

SILVERIO RIVERA LOREÑA
DNI : Nro. 45706406
Natural de : Distrito, provincia y departamento de Huánuco
Edad : 41 años
Fecha de Nacimiento: 20/06/1980
Hijo de : Don Nicolás y doña Evarista

Huánuco	
Antecedentes Policiales, Penales o Judiciales: No Registra	
CARLOS ALBERTO AGUILAR HERMITAÑO	
DNI	: Nro. 80520269
Natural de	: Distrito, provincia y departamento de Huánuco
Edad	: 42 años
Fecha de Nacimiento:	10/01/1979
Hijo de	: Don Casimiro y doña Victoria
Estado civil	: conviviente
Hijos	: dos hijos: 17 y 08 años
Grado de instrucción:	secundaria completa
Ocupación	: agricultor
Percibe	: Ingreso diario de S/. 25.00 soles
Domicilio Real	: Centro Poblado de Andabamba A-3 - Píllcomarca Huánuco
Antecedentes Policiales, Penales o Judiciales: No Registra	

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

a) Del Representante del Ministerio Público. (Teoría del Caso)

"[...] Los hechos se originan a raíz de un información propagada por el director de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Huánuco a la entonces Fiscalía Especial de prevención del Delito Materia Ambiental de Huánuco, mediante Oficio N° 259-2012-GR-HUANUCO/DREMH, quien informo que el día 20 de marzo del 2012, el señor Fredy Jorge Rojas Cervantes, en representación del señor Miguel Ángel Mosquera Cervantes solicita, un informe sobre las actividades mineras de extracción y comercialización que vienen realizando dentro de la concesión minera no metálica "Andabamba" por terceras personas. Posteriormente al realizar las diligencias en vía preventiva se tuvo la sospecha inicial de que las personas en proceso de identificación estaría realizando actividades de extracción de minerales no metálicos (arena, hormigón, entre otro), dentro del cauce del Río Huallaga, sin contar aparentemente con la autorización y/o permiso de la Municipalidad, las cuales fueron posteriormente identificadas todos los acusados [...]"

➤ Tipificación:

Los hechos se tipificaron por el delito de Contaminación en la modalidad de **MINERÍA ILEGAL**, en agravio del **ESTADO - MINISTERIO DEL AMBIENTE**, ilícito penal previsto y sancionado en el **primer párrafo del artículo 307-A del Código Penal, concordante con el artículo 307-F** y el artículo 23º (Autoría) del mismo cuerpo normativo.

➤ Inhabilitación:

Por el mismo término de la condena, consistente en la **inhabilitación para poder adquirir concesiones mineras, transporte de minerales metálicos y no metálicos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 307-F del Código Penal.

➤ **Penas solicitada:**

Para los acusados: **CINCO AÑOS Y CUATRO MESES** de pena privativa de libertad.

➤ **Días- Multa:**

DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DÍAS-MULTA que equivalen a \$/. 1,662.00 SOLES.

➤ **Reparación Civil:**

Solicita el monto de **TREINTA MIL SOLES**, que deben ser pagados por los imputados, en forma solidaria, a favor del **ESTADO - MINISTERIO DEL AMBIENTE**.

b) De los Abogados Defensores de los acusados:

"Se acogerán a la conclusión anticipada (...)"

1.3. POSICIÓN DE LOS ACUSADOS:

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, los acusados solicitaron la suspensión de la audiencia por breve término para conferenciar con el Fiscal, y reiniciada la misma manifestó haber llegado a un acuerdo con el Representante del Ministerio Público, quien **oralizó el acuerdo**; luego de lo cual **los acusados manifestaron su conformidad con los términos del acuerdo**, admitiendo ser responsable del delito y de la reparación civil.

1.4. ALCANCES DEL ACUERDO ARRIBADO

Es así que estando a la respuesta de los acusados y sus abogados, el Representante del Ministerio Público, reiniciado el debate, sustentó y dio a conocer el siguiente acuerdo:

Respecto a la Pena	<u>Tiempo de la Pena Principal:</u> CINCO AÑOS se reformula a CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad, que haciendo el descuento de 1/7 por la Conclusión Anticipada, se tiene como resultado TRES AÑOS Y CINCO MESES de Pena Privativa de Libertad.
	<u>Carácter:</u> Suspendida.
	<u>Duración del Periodo de Suspensión:</u> UN AÑO

RIVERA HERMITAÑO, SILVERIO RIVERA LOREÑA, DARMILO HERMITAÑO ATENCIA, CARLOS ENRIQUE FIGUEROA CRUZ, JUAN CARLOS RIVERA HERMITAÑO, CARLOS ALBERTO AGUILAR HERMITAÑO, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.

III. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, juzgando los hechos según la sana crítica, con criterio de conciencia, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos ya citados en esta resolución y además los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 45°, 46° y 93° del Código Penal y los artículos 393° a 397°, 399° y 500°.1, del Código Procesal Penal, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco:

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, los acusados **EPIFANIO CABRERA CÉSPEDES, CESAR LUIS HERMITAÑO CÉSPEDES, EPIFANIO GAUDENCIO DÁVILA RIVERA, EMILIANO LALO RIVERA DÍAZ, EVER SILVESTRE HUAQUI SALVADOR, JORGE TEOVALDO RIVERA HERMITAÑO, SILVERIO RIVERA LOREÑA, DARMILO HERMITAÑO ATENCIA, CARLOS ENRIQUE FIGUEROA CRUZ, JUAN CARLOS RIVERA HERMITAÑO, CARLOS ALBERTO AGUILAR HERMITAÑO** y sus Abogados Defensores, sobre la calificación del hecho punible, la reparación civil y pena accesorio en la Sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**;
2. En consecuencia, **CONDENO** a los acusados **EPIFANIO CABRERA CÉSPEDES, CESAR LUIS HERMITAÑO CÉSPEDES, EPIFANIO GAUDENCIO DÁVILA RIVERA, EMILIANO LALO RIVERA DÍAZ, EVER SILVESTRE HUAQUI SALVADOR, JORGE TEOVALDO RIVERA HERMITAÑO, SILVERIO RIVERA LOREÑA, DARMILO HERMITAÑO ATENCIA, CARLOS ENRIQUE FIGUEROA CRUZ, JUAN CARLOS RIVERA HERMITAÑO, CARLOS ALBERTO AGUILAR HERMITAÑO**, como AUTOR de la comisión del delito de Contaminación en la modalidad de **MINERÍA ILEGAL**, en agravio del **ESTADO - MINISTERIO DEL AMBIENTE**;
3. Por tal razón le **IMPONGO para cada acusado: TRES AÑOS Y CINCO MESES** de Pena Privativa de Libertad;
4. **APRUEBO Y ORDENO**, el pago en la suma de **TREINTA MIL SOLES**, en forma **solidaria**, que por concepto de **Reparación Civil** deberán pagar a favor de la parte agraviada.
5. **APRUEBO Y ORDENO**, el pago en la suma de **S/. 658.75 SOLES** para cada uno, por concepto de **Días-Multa**, se pagara dentro de los 11 meses de la pena suspendida.
6. **INHABILITACIÓN**, en la prohibición de obtener a nombre propio o de tercero autorización para concesiones mineras por el término de **6 meses**.

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03841-2017-97-1201-JR-PE-04
JUEZ : QUIROZ LAGUNA, EBERT RAUL
ESPECIALISTA: LUZBELLA ASLLA VILLACORTA
MINISTERIO PÚBLICO : FISCALIA PROV ESPECIALIZADA MATERIA AMBIENTAL
DE LEONCIO PRADO ,
IMPUTADO : PAREDES DE CUEVA, MIRIAM OLIVA
DELITO : DELITO DE MINERÍA ILEGAL
ZUÑIGA AQUINO, LEONCIO
DELITO : DELITO DE MINERÍA ILEGAL
ESPEJO MAYTA, AMÉRICO JUSTO
DELITO : DELITO DE MINERÍA ILEGAL
AGRAVIADO : ESTADO MINISTERIO DEL AMBIENTE ,

SENTENCIA N° 243 - 2021
CONCLUSIÓN ANTICIPADA

RESOLUCIÓN N° 04.

Huánuco, catorce de diciembre
Del año dos mil veintiuno.-

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director del Proceso el Magistrado **EBERT RAUL QUIROZ LAGUNA**, habiéndose acogido el acusado a la Conclusión Anticipada del proceso, luego de llegar a un acuerdo con el Representante del Ministerio Público, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

AMÉRICO JUSTO ESPEJO MAYTA	
DNI	: Nro. 10628865
Natural de	: Distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco
Edad	: 54 años
Fecha de Nacimiento:	18/10/1966
Hijo de	: Don Félix y doña Marcela
Estado civil	: Soltero
Hijos	: dos hijos de 18 y 16 años

Grado de instrucción	: Superior completa
Ocupación	: Agricultura
Percibe	: Ingreso mensual de S/. 800.00 soles
Domicilio Real	: Jr. Monzón N° 653 –Rupa Rupa – Leoncio Prado - Huánuco.
Antecedentes Policiales, Penales o Judiciales	: No Registra

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

a) Del Representante del Ministerio Público. (Teoría del Caso)

"El Señor Américo Justo Espejo Mayta y sus familiares ha tenido la administración de la CANTERA ES-010135804, por más de 30 años a través de la Empresa ESPEJO S.A, por lo que se han dedicado a la extracción y venta del material arena Blanca a los productos de ladrillos, dicho permiso estuvo vigente hasta el año 2012, en fecha que han dejado cumplir con la presentación de sus declaraciones anuales consolidadas des del año 2012, hasta la fecha 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, ante la Dirección General de Minería. Motivo por el cual la EMPRESA ESPEJO S.A ha sido sancionada con una multa de 6 UIT, mediante Resolución Directoral N° 1121-2015-MEM/DGM de fecha 08/08/2015, el acusado tenía pleno conocimiento que permiso de extracción de material no metálico ya no se encontraba vigente, pese a eso continuo extrayendo dicho material no metálico, para luego comercializarlo (...)".

➤ Tipificación:

Los hechos se tipificaron por el delito de Contaminación en la modalidad de **MINERÍA ILEGAL**, ilícito penal previsto y sancionado en el **primer párrafo del artículo 307-A del Código Penal**, concordante con el Artículo 23° (Autoría) del mismo cuerpo normativo.

➤ Pena solicitada:

CUATRO AÑOS Y OCHO MESES de pena privativa de libertad.

➤ Inhabilitación:

Por el mismo término de la condena, consistente en la **inhabilitación para poder adquirir concesiones mineras**.

transporte de minerales metálicos y no metálicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 307-F del Código Penal.

➤ Días- Multa:

CIEN DÍAS-MULTA que equivalen a S/. 2.000.00 SOLES.

➤ Reparación Civil:

Solicita el monto de TRES MIL QUINIENTOS SOLES, a favor de la parte agraviada.

b) Del Abogado Defensor del acusado:

"...Mi patrocinado se va acoger a la conclusión anticipada (...)"

1.3. POSICIÓN DEL ACUSADO:

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado solicitó la suspensión de la audiencia por breve término para conferenciar con el Fiscal, y reiniciada la misma manifestó haber llegado a un acuerdo con el Representante del Ministerio Público, quien realizó el acuerdo; luego de lo cual el acusado manifestó su conformidad con los términos del acuerdo, admitiendo ser responsable del delito y de la reparación civil.

1.4. ALCANCES DEL ACUERDO ARRIBADO

Es así que estando a la respuesta del acusado y su abogado, el Representante del Ministerio Público, reiniciado el debate, sustentó y dio a conocer el siguiente acuerdo:

Respecto a la Pena	<u>Tiempo de la Pena Principal:</u> CUATRO AÑOS Y OCHO MESES de pena privativa de libertad, que haciendo el descuento de 1/7 por la Conclusión Anticipada, se tiene como resultado CUATRO AÑOS de Pena Privativa de Libertad.
	<u>Carácter:</u> Suspendida.

individualizarse y fijarse la cantidad de dicha reparación en forma prudencial y proporcional con relación al daño ocasionado, cuyo monto fijo debe expresarse necesariamente en soles.

6.3. En el presente caso, el acusado **AMÉRICO JUSTO ESPEJO MAYTA**, deberá efectuar el pago de la Reparación Civil acordada en la suma de **DOS MIL QUINIENTOS SOLES**, monto que se justifica por el daño al bien jurídico tutelado en nuestro ordenamiento, hecho que necesariamente debe ser resarcido; no obstante ello, su imposición también debe ser proporcional en base a tres supuestos, siento estos **a)** Aspectos personales; **b)** Daño causado y **c)** Posibilidad económica; y teniendo en cuenta además a lo acordado por dichas partes.

SÉPTIMO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA.

Atendiendo a que según el artículo 402º inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

OCTAVO: IMPOSICIÓN DE COSTAS.

Teniendo en cuenta que el acusado **AMÉRICO JUSTO ESPEJO MAYTA**, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500º numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.

III. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, juzgando los hechos según la sana crítica, con criterio de conciencia, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos ya citados en esta resolución y además los artículos IV del Título Preliminar, 12º, 23º, 29º, 45º, 46º y 93º del Código Penal y los artículos 393º a 397º, 399º y 500º.1, del Código Procesal Penal, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco:

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado **AMÉRICO JUSTO ESPEJO MAYTA** y su Abogado Defensor, sobre la calificación del hecho punible, la reparación civil y pena accesoria en la Sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**;

2. En consecuencia, **CONDENO** a **AMÉRICO JUSTO ESPEJO MAYTA**, como **AUTOR** de la comisión del delito de Contaminación en la modalidad de **MINERÍA ILEGAL**, en agravio del **Estado - Ministerio del Ambiente**;
3. Por tal razón le **IMPONGO: CUATRO AÑOS** de Pena Privativa de Libertad;
4. **APRUEBO Y ORDENO**, el pago en la suma de **DOS MIL QUINIENTOS SOLES** que por concepto de **Reparación Civil** deberá pagar a favor de la parte agraviada.
5. Asimismo, **APRUEBO Y ORDENO: CIENTO DÍAS-MULTA**, que equivalen a **S/1,714.28 SOLES**.
6. **PENA PRINCIPAL** cuya ejecución se **SUSPENDE** por el período de **UN AÑO**; bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:
 - a. Comparecer Personal y Obligatoriamente al Juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades; asimismo Registrarse y Controlarse en la **OFICINA DE CONTROL BIOMÉTRICO** de la Corte Superior de Justicia de Huánuco cada treinta días;
 - b. No cometer nuevo delito doloso;
 - c. Someterse a un tratamiento psicológico o psiquiátrico ante la Oficina Multidisciplinaria de esta Corte Superior de Justicia u otra Institución que cuente con profesionales especializados;
 - d. Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin avisar al Juez de la causa;
 - e. No acudir a lugares de dudosa reputación.
 - f. La Reparación Civil de **DOS MIL QUINIENTOS SOLES**, monto que se cancelara en dos cuotas de **S/ 2,120.00 SOLES** cada uno: **el 15 de enero y el 15 de febrero del 2022**.

Reglas de conducta que deberán ser de imperativo cumplimiento bajo apercibimiento de procederse conforme lo dispuesto en el artículo 59º inciso 3 del Código Penal, lo que significa que se revocará directamente la suspensión de la ejecución de la pena y ser recluso en el centro penal sin requerimiento previo, en caso de verificarse el solo incumplimiento de una de las reglas de conducta.

7. **DISPONGO la EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA** en su extremo penal, entendiéndose esto en el sentido de que esta sentencia se ejecuta aunque sea impugnada.;
8. **IMPONGO** el pago de las **COSTAS** al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia. Consentida o ejecutoriada que fuere la presente y si la hubiera;
9. **ORDENO** que la presente sentencia se inscriba en el Centro Operativo de Registro Nacional de Condena; expidiéndose con dicho fin los boletines y testimonios de ley una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente Sentencia;

Tómese razón y Hágase saber;
NOTIFÍQUESE.

ANEXO 4
EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

